



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 302 Ejemplares
36 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIV

Managua, Lunes 24 de Febrero de 2020

No. 36

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

| | |
|---------------------|------|
| Avisos..... | 2022 |
| Acuerdos C.P.A..... | 2023 |
| Resoluciones..... | 2024 |

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

| | |
|---|------|
| Avisos..... | 2030 |
| Acuerdo Ministerial No-068-DM-030-2019..... | 2030 |

MINISTERIO AGROPECUARIO

| | |
|---|------|
| Licitación Selectiva No.MAG-DA-LS-020-03-02-2020..... | 2032 |
|---|------|

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

| | |
|-------------------|------|
| Convocatoria..... | 2033 |
|-------------------|------|

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

| | |
|------------|------|
| Aviso..... | 2033 |
|------------|------|

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

| | |
|------------|------|
| Aviso..... | 2033 |
|------------|------|

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

| | |
|-----------------------------------|------|
| Resoluciones Administrativas..... | 2033 |
|-----------------------------------|------|

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

| | |
|---|------|
| Obra Literaria, Marcas de Fábrica, Comercio, Nombre Comercial y Servicios..... | 2040 |
|---|------|

SECCIÓN MERCANTIL

| | |
|---------------|------|
| Citación..... | 2050 |
|---------------|------|

SECCIÓN JUDICIAL

| | |
|--------------|------|
| Edictos..... | 2050 |
|--------------|------|

UNIVERSIDADES

| | |
|--|------|
| Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense (URACCAN) Aviso..... | 2054 |
|--|------|

| | |
|----------------------------|------|
| Títulos Profesionales..... | 2054 |
|----------------------------|------|

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 0585 M. 8836618 Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**AVISO DE CONVOCATORIA**

CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2020
“Contratación de Arrendamiento de las Instalaciones
de la Delegación Departamental del MINED en el
Departamento de Boaco”

LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2020: “Contratación de Arrendamiento de las Instalaciones de la Delegación Departamental del MINED en el Departamento de Boaco”**. Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del día 24 de febrero de 2020.

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 28/02/2020**HORA: De 08:00 am a 10:00 a.m.****HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 10:10 a.m.**

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora
División de Adquisiciones Ministerio de Educación.

Reg. 0586 M. 8836626 Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**AVISO DE CONVOCATORIA**

CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2020:
“Contratación de Arrendamiento de las Instalaciones
de la Delegación Municipal
del MINED en Bluefields-RACCS”

LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2020: “Contratación de Arrendamiento de las Instalaciones de la Delegación Municipal del MINED en Bluefields-RACCS”**. Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del día 24 de febrero de 2020.

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 28/02/2020**HORA: De 08:00 am a 10:00 a.m.****HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 10:10 a.m.**

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora
División de Adquisiciones Ministerio de Educación.

Reg. 0587 M. 37124815 Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**AVISO DE CONVOCATORIA**

CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2020
“CONTRATACIÓN DE ARRENDAMIENTO DE
LAS INSTALACIONES DE LA DELEGACIÓN
MUNICIPAL DEL MINED EN SAN NICOLAS,
DEPARTAMENTO DE ESTELÍ.”

LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para **CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2020 “CONTRATACIÓN DE ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL DEL MINED EN SAN NICOLAS, DEPARTAMENTO DE ESTELÍ.”**

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del día 24 de Febrero de 2020.

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 28/02/2020**HORA: De 08:00 am a 11:00 a.m.****HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 11:10 a.m.**

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora
División de Adquisiciones Ministerio de Educación.

Reg. 0588 M. 8836600 Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**AVISO DE CONVOCATORIA**

CONTRATACION SIMPLIFICADA N° 004-2020
CONTRATACIÓN DE ARRENDAMIENTO DE
LAS INSTALACIONES DE LA DELEGACIÓN
MUNICIPAL DEL MINED EN CARDENAS,
DEPARTAMENTO DE RIVAS”.

LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para **CONTRATACION SIMPLIFICADA N° 004-2020 CONTRATACIÓN DE ARRENDAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA DELEGACIÓN MUNICIPAL DEL MINED EN CARDENAS, DEPARTAMENTO DE RIVAS”.**

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del día 24 de Febrero de 2020.

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 28/02/2020**HORA: De 08:00 am a 11:00 a.m.****HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 11:10 a.m.**

(f) Lic. Gaudy Yenory Huerta Urbina, Directora
División de Adquisiciones Ministerio de Educación.

Reg. 0555 M. 36892141 Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 033-2020
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5,6,19,22,25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **SILVIO JOSÉ MENDIETA PÉREZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número **001-230775-0060V**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **346-2014**, emitido por el Ministerio de Educación, a los dos días del mes de diciembre del dos mil catorce, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve. Garantía de Contador Público No. **GDC-801847** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintitrés de enero del año dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Marvin Ramírez Rosales**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2308**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **SILVIO JOSÉ MENDIETA PÉREZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **que inicia el cinco de febrero del año dos mil veinte y finalizará el cuatro de febrero del año dos mil veinticinco.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de febrero, del año dos mil veinte. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 0557 – M. 36906358 Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 028-2020
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5,6,19,22,25,28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **BISMARCK ENRIQUE GONZÁLEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-031270-0025Y**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **050-2015**, emitido por el Ministerio de Educación, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil quince, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el veintidós de febrero del año dos mil veinte, Garantía de Contador Público No. **GDC-801846**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el catorce de enero del año dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Marvin Ramírez Rosales**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2590**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **BISMARCK ENRIQUE GONZÁLEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **que inicia el treinta y uno de enero del año dos mil veinte y finalizará el treinta de enero del año dos mil veinticinco.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá

publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.
CUARTO: Cópiese, notifiqúese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de enero, del año dos mil veinte. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 523 - M.- 36577084 - Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL PREESCOLAR PRIVADO KIDS ACADEMY N°2 EN LA MODALIDAD DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR. N° 45- 2019

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto N° 71-98, "Reglamento de la Ley N° 290", "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto 25-2006, "Reformas y Adiciones al Decreto N° 71-98", Reglamento de la Ley N° 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder ejecutivo", la Ley N° 582 Ley General de Educación, Ley de Carrera Docente y su Reglamento, el Manual para el Funcionamiento de Centros Educativos Privados y Subvencionados, la Normativa para el Funcionamiento de las Oficinas de Registro y Control de Documentos y la Normativa de Evaluación de los Aprendizajes.

CONSIDERANDO

Que la Señora: **KARLA VANNESA HAMMOND REYES**, con cédula de identidad **003-301280-0002N**, como representante legal del **PREESCOLAR PRIVADO KIDS ACADEMY N°2**, quien solicitara autorización para funcionar a partir del período escolar 2020, en la modalidad de **Educación Inicial Preescolar** ubicado: Kilómetro 10.5 carretera a Masaya 150 metros al oeste, 200 metros al sur, **Distrito V, Municipio de Managua, Departamento de Managua.**

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en la modalidad de **Educación Inicial Preescolar**, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N°45-2019 al PREESCOLAR PRIVADO KIDS ACADEMY N°2, autorizado para funcionar en la

modalidad de **Educación Inicial Preescolar**, ubicado: Kilómetro 10.5 carretera a Masaya 150 metros al oeste, 200 metros al sur, **Distrito V, Municipio de Managua, Departamento de Managua.**

II

EL PREESCOLAR PRIVADO KIDS ACADEMY N°2, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando **EL PREESCOLAR PRIVADO KIDS ACADEMY N°2**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

IV

EL PREESCOLAR PRIVADO KIDS ACADEMY N°2, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que **EL PREESCOLAR PRIVADO KIDS ACADEMY N°2**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando **EL PREESCOLAR PRIVADO KIDS ACADEMY N°2**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su

autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVASE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los 19 días del mes de Diciembre del año dos mil diecinueve. (f) **Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

Reg. 524 - M.- 36597450 - Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO PRIVADO COLEGIO CRISTIANO CRISTO VIENE" MODALIDAD DE EDUCACION INICIAL, PRIMARIA REGULAR Y SECUNDARIA REGULAR

Resolución 001-2020

El Delegado del Poder Ciudadano para la Educación MINED del Departamento de Jinotega, en uso de las facultades conferidas por la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto No. 71-98, "Reglamento de la Ley No. 290", "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto 25-2006, "Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98", Reglamento de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder ejecutivo", la Ley No. 582 Ley General de Educación, Ley de Carrera Docente y su Reglamento, el Manual para el Funcionamiento de Centros Educativos Privados y Subvencionados, la Normativa para el Funcionamiento de las Oficina de Registro y Control de Documentos y la Normativa de Evaluación de los Aprendizajes.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde al Ministerio de Educación de conformidad con la ley, dirigir y administrar la ejecución de la política, planes y programas de la educación nacional del Subsistema de Educación Básica, Media y Formación Docente, otorgar la autorización de la administración, delegación de centros educativos, dirigir y administrar el sistema de supervisión y control de políticas y normas de la Educación, regular la política común de títulos de educación primaria, básica y secundaria, además de dirigir y administrar su expedición y registro.

II

Que el Colegio Privado denominado "COLEGIO CRISTIANO CRISTO VIENE", del municipio de Wiwili, del departamento de Jinotega con Código de Establecimiento No. 17563 y Código de Centro No. 18784 representado legalmente por el **Reverendo PEDRO PABLO ROJAS COREA**, identificado con cédula No. **291-290670-0001J**, en su calidad de **Representante Legal de la CONFERENCIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS DE NICARAGUA**, funciona desde el año mil novecientos ochenta y ocho en

las modalidades de **Educación Inicial, Primaria Regular y Secundaria Regular**, y cumple con los requisitos de infraestructura escolar, personal docente y administrativo y matrícula activa atendida en las modalidades educativas brindadas beneficiando a la población de comunidades aledañas, así como los requisitos técnico-pedagógicos establecidos por el Ministerio de Educación.

POR TANTO

El suscrito Delegado del Poder Ciudadano para la Educación del departamento de Jinotega, con base a los considerandos anteriores, las disposiciones legales relacionadas y las facultades que confiere la Ley a esta autoridad.

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del Colegio Privado denominado "COLEGIO CRISTIANO CRISTO VIENE", ubicado en el municipio de Wiwili, del departamento de Jinotega con Código de Establecimiento No. 17563 y Código de Centro No. 18784 representado legalmente por el Reverendo Pedro Pablo Rojas Corea, identificado con cédula No. **291-290670-0001J**, en su calidad de Representante Legal de la **Conferencia Evangélica Pentecostés de las Asambleas de Dios de Nicaragua, en las modalidades de Educación Inicial, Primaria Regular y Secundaria Regular.**

SEGUNDO: El Colegio Privado queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Ley General de Educación y demás disposiciones que regula el Manual para el Funcionamiento de los Centros Privados, así como la supervisión de este Ministerio y presentar en tiempo y forma toda la información que sea solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Redimiendo Académico Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronograma de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondiente pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y Secretaria Docente.

TERCERO: El Colegio Privado se obliga a cumplir con del Decreto No 77, del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, en el que se establece el uniforme escolar único para todos estudiantes de las instituciones educativas del país públicas y privadas.

CUARTO: En caso que el Colegio Privado deba dejar de impartir un nivel o modalidad deberá informarle a la comunidad educativa y notificar por escrito a la Delegación Municipal y a la Oficina de Centros Privados y Subvencionados de la Sede Central con seis meses de anticipación. Si el cierre de la modalidad fuese definitivo, el Centro Educativo Privado deberá remitir la documentación y archivos electrónicos correspondientes a registro y control de calificaciones y diplomas a la Delegación Municipal; absteniéndose de librar nuevas certificaciones de notas o diplomas que correspondan al nivel o modalidad que ha dejado de impartir.

QUINTO: En el caso que el Colegio Privado autorizado

decida cambiar de local deberá informar a la Delegación Municipal con seis meses de anticipación al inicio del año escolar y solicitar se realice la inspección física del nuevo local. Durante el año escolar no podrá efectuarse ningún traslado, exceptuando situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, para lo cual deberá informar a la Delegación Municipal y a la Oficina de Centros Privados y Subvencionados de la Sede Central, en un plazo no mayor de tres días hábiles. La contravención a esta disposición causará el cierre del Centro Privado.

SEXTO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha.

Jinotega, Treinta de Enero del año dos mil veinte. (f) Ing.: Jaime Javier Zeledón Chavarría, Delegado Departamental del Ministerio de Educación Jinotega.

Reg. 525 - M.- 36617273 - Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO CENTRO EDUCATIVO PRIVADO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS AUTORIZADO EN LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR, PRIMARIA REGULAR Y MULTIGRADO.

N° 04 - 2020.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que la señora: ESTELA MARÍA OLIVAS, con cédula de identidad **001-260957-0056J**, como representante legal del **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS**, quien solicitará actualización, autorizado bajo la **Resolución Ministerial N° 05-2010**, en las modalidades de **Educación Inicial Preescolar, Primaria Regular y Multigrado**. Ubicado: en la Comarca del Empalme de San Benito, frente a Iglesia Santa Ana, **Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua**.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica; así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial Preescolar, Primaria Regular y Multigrado**, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N°04-2020 al CENTRO EDUCATIVO PRIVADO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, autorizado para funcionar en las modalidades de **Educación Inicial Preescolar, Primaria Regular y Multigrado**, ubicado: en la Comarca del Empalme de San Benito, frente a Iglesia Santa Ana, **Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua**.

II

EL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Quando **EL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes

IV

EL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando **EL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVÉSE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los 14 días del mes de Enero del año dos mil veinte. (f) **Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

Reg. 526 - M.- 36599293 - Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO ESCUELA DE COMPUTACIÓN Y COMERCIO SILVIANO MATAMOROS, EN LA MODALIDAD DE PRIMARIA REGULAR.

N° 11-2020

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto N° 71-98, "Reglamento de la Ley N° 290", "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el Decreto 25-2006, "Reformas y Adiciones al Decreto N° 71-98", Reglamento de la Ley N° 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder ejecutivo", la Ley N° 582 Ley General de Educación, Ley de Carrera Docente y su Reglamento, el Manual para el Funcionamiento de Centros Educativos Privados y Subvencionados, la Normativa para el Funcionamiento de las Oficinas de Registro y Control de Documentos y la Normativa de Evaluación de los Aprendizajes.

CONSIDERANDO

Que el Señor: **EDUARDO JOSÉ SOLIS ESPINOZA**, con cédula de identidad **001-061060-0053C**, como representante legal del **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO ESCUELA DE COMPUTACIÓN Y COMERCIO SILVIANO MATAMOROS**, quien solicitó autorización para funcionar a partir del período escolar 2020, en la modalidad de

Primaria regular, ubicado: De la Estatua de Montoya 2 C abajo, Colonia Mántica, **Distrito II, Municipio Managua, Departamento de Managua.**

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en la **modalidad de Primaria regular**, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N° 11-2020 al CENTRO EDUCATIVO PRIVADO ESCUELA DE COMPUTACIÓN Y COMERCIO SILVIANO MATAMOROS, autorizado para funcionar en la **modalidad de Primaria regular**, ubicado: De la Estatua de Montoya 2 C abajo, Colonia Mántica, **Distrito II, Municipio Managua, Departamento de Managua.**

II

EL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO ESCUELA DE COMPUTACIÓN Y COMERCIO SILVIANO MATAMOROS, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando **EL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO ESCUELA DE COMPUTACIÓN Y COMERCIO SILVIANO MATAMOROS**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matrículas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes.

IV

EL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO ESCUELA DE COMPUTACIÓN Y COMERCIO SILVIANO MATAMOROS, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que **EL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO ESCUELA DE COMPUTACIÓN Y COMERCIO SILVIANO MATAMOROS**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando **EL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO ESCUELA DE COMPUTACIÓN Y COMERCIO SILVIANO MATAMOROS**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los 29 días del mes de enero del año dos mil veinte. (f) **Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

Reg. 527 - M.- 36618804 - Valor C\$ 285.00

**MINISTERIO DE EDUCACION
DELEGACION DEPARTAMENTAL MATAGALPA
AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DEL
CENTRO EDUCATIVO PRIVADO ADVENTISTA
DE MATAGALPA EN LAS MODALIDADES DE
EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR Y PRIMARIA
REGULAR**

Resolución DD MINED MAT N° 002-2020

La suscrita Delegada Departamental del Ministerio de Educación de Matagalpa, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder

Ejecutivo" y su Reglamento Decreto No. 25-2006, la Ley No. 582 "Ley General de Educación", la Ley No. 114 "Ley de Carrera Docente" y su Reglamento; el Acuerdo Ministerial No. 122-2012 del nueve de marzo del dos mil diez, de Aprobación del "Manual para el Funcionamiento de Centros Educativos Privados y Subvencionados".

CONSIDERANDO

I

Que el Pastor: **JOSÉ GABRIEL GÁMEZ HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de Identidad Ciudadana número: 201-260963-0000T, en su calidad de Representante Legal de la "ASOCIACIÓN CRISTIANA MISIÓN NOR-OCCIDENTAL ADVENTISTA DEL 7MO DÍA DE NICARAGUA" (AMINOROC) y del **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO ADVENTISTA DE MATAGALPA**, del municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa solicitó ante la Delegación Departamental del Ministerio de Educación de Matagalpa, autorización para el Funcionamiento del **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO ADVENTISTA DE MATAGALPA** en las modalidades educativas de: **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR**, en virtud de lo cual, esta Delegación revisó la documentación presentada por el solicitante y llevó a efecto la inspección técnica requisito para el trámite de autorización.

II

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley No. 114 "Ley de Carrera Docente" su Reglamento y demás leyes, políticas, normativas y procedimientos vigentes en materia Educativa y demás disposiciones que emita este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO ADVENTISTA DE MATAGALPA**, en las modalidades educativas de: **EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR Y PRIMARIA REGULAR**, ubicado en la siguiente dirección: Barrio Yaguaré, detrás de la Biblioteca Nacional en el Municipio de Matagalpa y Departamento de Matagalpa.

SEGUNDO: El **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO ADVENTISTA DE MATAGALPA**, queda sujeto al cumplimiento de la Ley General de Educación, la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás disposiciones normativas en materia educativa; así como a la supervisión del Ministerio de Educación y presentar en tiempo y en la forma establecida toda información que le sea solicitada por este Ministerio, reportes de estadísticas (matricula inicial, rendimiento académico semestral y final, organización de fuerza laboral), entrega de planificación mensual del centro, cumplimiento de asistencias a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y Secretaria Docente.

TERCERO: En caso de decisión de cierre del **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO ADVENTISTA DE MATAGALPA**, su representante legal deberá comunicar a la Delegación Municipal con seis meses de anticipación de la fecha del cierre año escolar en curso, estando obligado el Centro Educativo Privado Adventista de Matagalpa a remitir a la Delegación Municipal, los Libros de Registro y control de

calificaciones y diplomas con sus respectivos respaldos electrónicos.

CUARTO: En el caso que la administración del **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO ADVENTISTA DE MATAGALPA** decida cambiar de local deberá informar a la Delegación Municipal con seis meses de anticipación al inicio del año escolar siguiente y solicitar que se realice la inspección física del nuevo local. Durante el año escolar no podrá efectuarse ningún traslado, exceptuando situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, previa autorización del Ministerio de Educación.

QUINTO: EL CENTRO EDUCATIVO PRIVADO ADVENTISTA DE MATAGALPA, deberá cumplir con el Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979 que establece el Uniforme Escolar Único.

SEXTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha, sin perjuicio de la obligación del **CENTRO EDUCATIVO PRIVADO ADVENTISTA DE MATAGALPA** autorizado para publicar esta Resolución en La Gaceta, Diario Oficial. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVESE.**

Dado en la Ciudad de Matagalpa a los treinta días de Enero del año dos mil veinte. (f) Lic. Claudia Blandón Lumbí, Delegada Departamental, MINED- Matagalpa.

Reg. 528 - M.- 36618666 - Valor C\$ 285.00

**MINISTERIO DE EDUCACION
DELEGACION DEPARTAMENTAL MATAGALPA
AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DEL
INSTITUTO PRIVADO ADVENTISTA DE MATAGALPA
EN LA MODALIDAD DE SECUNDARIA REGULAR
Resolución DD MINED MAT N° 003-2020**

La suscrita Delegada Departamental del Ministerio de Educación de Matagalpa, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y su Reglamento Decreto No. 25-2006, la Ley No. 582 "Ley General de Educación", la Ley No. 114 "Ley de Carrera Docente" y su Reglamento; el Acuerdo Ministerial No. 122-2012 del nueve de marzo del dos mil diez, de Aprobación del "Manual para el Funcionamiento de Centros Educativos Privados y Subvencionados".

CONSIDERANDO

I

Que el Pastor **JOSÉ GABRIEL GÁMEZ HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de Identidad Ciudadana número 201-260963-0000T, en su calidad de Representante Legal de la "ASOCIACIÓN CRISTIANA MISIÓN NOR-OCCIDENTAL ADVENTISTA DEL 7MO DÍA DE NICARAGUA" (AMINOROC) y del **INSTITUTO PRIVADO ADVENTISTA DE MATAGALPA**, del municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa; solicitó ante la Delegación Departamental del Ministerio de Educación de Matagalpa, autorización para el Funcionamiento del **INSTITUTO PRIVADO ADVENTISTA DE MATAGALPA**

en la modalidad de: **SECUNDARIA REGULAR**, en virtud de lo cual, esta Delegación revisó la documentación presentada por el solicitante y llevó a efecto la inspección técnica requisito para el trámite de autorización.

II

Que el peticionario se somete al cumplimiento de la Ley No. 114 "Ley de Carrera Docente" su Reglamento y demás leyes, políticas, normativas y procedimientos vigentes en materia Educativa y demás disposiciones que emita este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE

PRIMERO: Autorizar el funcionamiento del **INSTITUTO PRIVADO ADVENTISTA DE MATAGALPA**, en la modalidad educativa de: **SECUNDARIA REGULAR**, ubicado en la siguiente dirección: Comarca Molino Norte de PROLACSA seiscientos metros al norte, Municipio de: Matagalpa, Departamento de: Matagalpa.

SEGUNDO: EL INSTITUTO PRIVADO ADVENTISTA DE MATAGALPA, queda sujeto al cumplimiento de la Ley General de Educación, la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás disposiciones normativas en materia educativa; así como a la supervisión del Ministerio de Educación y presentar en tiempo y en la forma establecida toda información que le sea solicitada por este Ministerio, reportes de estadísticas (matrícula inicial, rendimiento académico semestral y final, organización de fuerza laboral), entrega de planificación mensual del centro, cumplimiento de asistencias a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y Secretaria Docente.

TERCERO: En caso de decisión de cierre del **INSTITUTO PRIVADO ADVENTISTA DE MATAGALPA**, su representante legal deberá comunicar a la Delegación Departamental con seis meses de anticipación de la fecha del cierre año escolar en curso, estando obligado el **INSTITUTO PRIVADO ADVENTISTA DE MATAGALPA** a remitir a la Delegación Departamental, los Libros de Registro y control de calificaciones y diplomas con sus respectivos respaldos electrónicos.

CUARTO: En el caso que la administración del **INSTITUTO PRIVADO ADVENTISTA DE MATAGALPA** decida cambiar de local deberá informar a la Delegación Departamental con seis meses de anticipación al inicio del año escolar y solicitar que se realice la inspección física del nuevo local. Durante el año escolar no podrá efectuarse ningún traslado, exceptuando situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, previa autorización del Ministerio de Educación.

QUINTO: El **INSTITUTO PRIVADO ADVENTISTA DE MATAGALPA**, deberá cumplir con el Decreto No. 77 del 18 de septiembre de 1979 que establece el Uniforme Escolar Único.

SEXTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha, sin perjuicio de la obligación del **INSTITUTO PRIVADO ADVENTISTA DE MATAGALPA** autorizado de publicar esta Resolución en La Gaceta, Diario Oficial. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVESE.**

Dado en la Ciudad de Matagalpa a los treinta días de Enero del año dos mil veinte. (f) Lic. Claudia Blandón Lumbí, Delegada Departamental, MINED- Matagalpa.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 0589 M. 37127135 Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

**AVISO DE LICITACION SELECTIVA
NÚMERO LS-001-2020- FN**

El Ministerio de Energía y Minas, comunica a todos los proveedores del Estado, que estará disponible en la página Web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, el siguiente proceso de contratación:

“ADQUISICIÓN DE PÓLIZA VEHICULAR”

Esta Contratación será financiada con Fondos Nacionales, el procedimiento se realizará conforme a lo establecido en la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”.

(f) Ing. Salvador Mansell Castrillo, Ministro de Energía y Minas.

Reg. 0590 M. 37127208 Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

**AVISO DE LICITACION PÚBLICA
NÚMERO LP-001-2020- FN-BIENES**

El Ministerio de Energía y Minas, comunica a todos los proveedores del Estado, que estará disponible en la página Web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, el siguiente proceso de contratación:

**“ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA
CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN
ELÉCTRICA 2020”**

Esta Contratación será financiada con Fondos Nacionales, el procedimiento se realizará conforme a lo establecido en la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”.

(f) Ing. Salvador Mansell Castrillo, Ministro de Energía y Minas.

Reg. 0558 M. 36982728 Valor C\$ 580.00

**CERTIFICACIÓN
EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO
DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO
MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE
LITERALMENTE DICEN:**

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

**ACUERDO MINISTERIAL No-068-DM-030-2019
CONSIDERANDO**

I.

Que con fecha nueve de mayo del año dos mil diecisiete, la señora **IRMA DEL SOCORRO NARVAEZ GUERRERO**, mayor de edad, del domicilio de Tipitapa, identificada con cédula de identidad número cero, cuatro, cuatro, guion, cero, tres, cero, nueve, cinco, ocho, guion, cero, cero, cero, letra Q (044-030958-0000Q), en calidad personal presentó **SOLICITUD** para que se le otorgue una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **BUENOS AIRES**, con una superficie de dieciséis punto sesenta y un hectáreas (16.61 has) ubicado en el municipio de Tipitapa, departamento de Managua.

II.

Que de conformidad con dictamen catastral de fecha trece de junio del año dos mil diecisiete, emitido por la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, la información presentada por la señora **IRMA DEL SOCORRO NARVAEZ GUERRERO** cumple con los requisitos catastrales de Ley.

III.

Que en cumplimiento al artículo 35 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minas se pronunció técnicamente sobre la solicitud, según consta en Dictamen Técnico No. DT-035-MVCM-08-2017 NM de fecha dos de agosto del año dos mil diecisiete, en el que se indica que el perfil de la reseña técnica cumple con los requisitos correspondientes.

IV.

Que de conformidad con Dictamen Legal de fecha veintidós de agosto del año dos mil diecisiete, emitido por la Dirección General de Minas, el solicitante cumple con los requisitos legales para el trámite de esta solicitud.

V.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, se consultó la solicitud al Consejo Municipal de Tipitapa, el cual se pronunció **POSITIVAMENTE**, según consta en Certificación de fecha doce de abril del año dos mil diecinueve. -

VI.

Que la señora **IRMA DEL SOCORRO NARVAEZ GUERRERO** dispone de los documentos indicativos de capacidad técnica y financiera para desarrollar y llevar a término las actividades mineras dentro de la concesión.

POR TANTO:

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo”, su Reglamento y en el Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, a la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001.

ACUERDA:

PRIMERO: En nombre del Estado de Nicaragua,

OTÓRGUESE a la señora **IRMA DEL SOCORRO NARVAEZ GUERRERO**, una **CONCESIÓN MINERA** en el lote denominado **BUENOS AIRES**, con una superficie de dieciséis punto sesenta y un hectáreas (16.61 has) ubicado en el municipio de Tipitapa, departamento de Managua, definidas por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 y Zona 16:

| Vértice | Este | Norte |
|---------|--------|---------|
| 1 | 608000 | 1361905 |
| 2 | 607825 | 1361905 |
| 3 | 607825 | 1362854 |
| 4 | 608000 | 1362854 |

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

| DEPARTAMENTO | MUNICIPIO | ÁREA (has) |
|--------------|-----------|------------|
| MANAGUA | Tipitapa | 16.61 |

SEGUNDO: El titular de la Concesión Minera otorgada quedará sujeto al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1. Pagar en concepto de **Derechos de Vigencia o Superficiales**, el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán realizarse en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2. Pagar en concepto de **Derecho de Extracción o Regalía**, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3. Efectuar el pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberán pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4. Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5. Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6. Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación

Ambiental" publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N° 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 118 del 26 de Junio de 1995.

7. Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8. Solicitar de previo a la realización de cualquier actividad minera, permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9. Permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10. No realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de **cient metros** de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11. Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011.

12. Presentar dentro de un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir del inicio de vigencia de la concesión, un proyecto que incluya las fases de la actividad minera definidas en el artículo 3 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. En este proyecto se deberá calendarizar todas las etapas que el concesionario planea ejecutar, cuyo cumplimiento será verificado mediante inspecciones programadas.

13. De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil

trece, el concesionario deberá presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.

14. Es condición indispensable para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, estar SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES, según lo indica el artículo 96 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

15. Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

16. Cumplir con las demás disposiciones legales, reglamentarias o normativas que le fueren aplicables.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: La presente Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma. La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El concesionario minero **IRMA DEL SOCORRO NARVAEZ GUERRERO** deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de **cuatro (4) años** contados a partir del otorgamiento de la presente concesión, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

QUINTO: El término de duración de la presente Concesión

es de **VEINTICINCO (25) años**, contados a partir de la emisión de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011. Una vez inscrito, deberá remitir copia al Ministerio de Energía y Minas.

SEXTO: Cópiese y Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. - (f) - **SALVADOR MANSELL CASTRILLO. - Ministro de Energía y Minas. - Managua, 23 de enero del 2020. Ing. Salvador Mansell. Ministro de Energía y Minas. Su Despacho.** Estimado Ing. Mansell. La suscrita, **Irma del Socorro Narváez Guerrero**, ciudadana nicaragüense, identificado con número de cedula 044-030958-0000Q, mayor de edad, casada del domicilio de Las Banderas, ante usted actuando en mi calidad personal y por medio de la presente estoy aceptando íntegramente el Acuerdo Ministerial No. 068-DGM-030-2019, por medio del cual se me otorga una concesión minera sobre el lote denominada **BUENOS AIRES** con una superficie de 16.61 hectáreas, ubicado en el municipio de Tipitapa, departamento de Managua con un polígono exterior con las siguientes coordenadas:

| Vértice | Este | Norte |
|---------|--------|---------|
| 1 | 608000 | 1361905 |
| 2 | 607825 | 1361905 |
| 3 | 607825 | 1362854 |
| 4 | 608000 | 1362854 |

De igual manera estoy solicitando se me extienda la certificación del Acuerdo Ministerial antes mencionado, para tal efecto estoy adjuntando la cantidad de C\$ 15,400.00 (Quince mil cuatrocientos córdobas netos) en timbres fiscales. Sin más que expresarle y deseándole éxitos en sus funciones, se despide de usted. **Irma del Socorro Narváez Guerrero**. Cédula de identidad 044-030958-0000Q. Lote Buenos Aires. **Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veinte. - Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (f) Norman Henríquez Blandón, Director General de Minas Ministerio de Energía y Minas.**

MINISTERIO AGROPECUARIO

Reg. 0571 - M. 8835654 - Valor - C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN SELECTIVA.

Licitación Selectiva No.MAG-DA-LS-020-03-02-2020

“ADQUISICIÓN DE LLANTAS Y NEUMATICOS PARA CAMIONETAS Y MOTOCICLETAS DEL MAG. PAC N°2020-012001-000020.

El Ministerio Agropecuario invita a los proveedores, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado a participar en el proceso de Licitación Selectiva No. **MAG-DA-LS-020-03-02-2020 ADQUISICIÓN DE LLANTAS Y NEUMATICOS PARA CAMIONETAS Y MOTOCICLETAS DEL MAG” PAC N° 2020-012001-000020.**

Los interesados podrán obtener mayor información a partir del día 24 de Febrero del corriente año, en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), página Web www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) Cro. Victor Manuel Rivera Baca. Director A.I de la División de Adquisiciones. Ministerio Agropecuario.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Reg. 0565 - M. 36964742 - Valor - C\$ 95.00

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA
ENTE REGULADOR**

**CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN SELECTIVA No.
01-2020
“COMPRA DE EQUIPOS INFORMATICOS”**

El **INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA (INE)**, dando cumplimiento al Programa Anual de Contrataciones (PAC), bajo la modalidad de Licitación Selectiva No. 01-2020 según Resolución Administrativa de Inicio, firmada por la Máxima Autoridad de esta Institución, invita a todos los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado a presentar ofertas firmadas, rubricadas y selladas, para la **Licitación Selectiva No. 01-2020 “COMPRA DE EQUIPOS INFORMATICOS”**. Esta Contratación se financia con fondos propios.

Los oferentes interesados podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma español, previa cancelación del costo del documento impreso, en la Oficina de Tesorería del INE Central, ubicada de la Rotonda Centroamérica 350 mts. al Oeste, el pago del documento será en efectivo y tendrá un valor no reembolsable de Doscientos Córdoba (C\$200.00). El documento estará a la venta a partir del **24 de febrero del año 2020** y le será entregado, previa presentación del recibo oficial de caja. El Pliego de Bases y Condiciones también podrá ser descargado de la web a través del Portal de Compras: www.nicaraguacompra.gob.ni, sin costo alguno.

Las ofertas se recibirán en sobre cerrado, un original más dos copias, y deberán entregarse en idioma español a más tardar a las **2:00 p.m. del día 03 de marzo del año 2020**, en edificio de INE Central, ubicado en dirección antes señalada. Posteriormente, a las **2:15 p.m.** tendremos la reunión de Apertura de Ofertas, en la misma dirección de INE Central. Todo de conformidad al Pliego de Bases y Condiciones. **(f) Lic. Darwing Jorge López Machado**, Responsable de la Oficina de Adquisiciones, INE.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Reg. 0593 M. 37089404 Valor C\$ 95.00

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AVISO

La Procuraduría General de la República de conformidad a lo dispuesto en el artículo N°98 del Reglamento de la Ley N°737 LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO, avisa a los Proveedores del Estado y Público en General, que el Pliego de Bases y Condiciones para la adquisición de la **Servicio Enlace de Datos PGR**, se encuentra disponible en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), en el sitio electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni

(F) WENDY MORALES, PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 0573 - M. 1173753602 - Valor - C\$ 95.00

AVISO DE PUBLICACIÓN

**Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones
Financieras**

La Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (Superintendencia), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y el artículo 98 del Decreto 75-2010 “Reglamento General” de la precitada Ley, informa a todas las personas naturales o jurídicas, autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, que se encuentra publicado en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), www.nicaraguacompra.gob.ni, y en la página web de la Superintendencia www.siboif.gob.ni, el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública No. LP-SIBOIF-02-2020 “Contratación de Ampliación de Servidores para Infraestructura Virtual”.

(f) Lic. Dulce María Salomon S. Responsable Unidad de Adquisiciones.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 529 - M.- 36574138 - Valor C\$ 725.00

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución administrativa N.º 050-2020
TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO
DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE DOS (2) POZOS DE
VIEJA DATA A FAVOR DE HOTEL MONTELMAR,
SOCIEDAD ANÓNIMA**

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59 y 60 de la Ley

n.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial n.º 169 del 4 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 63 y 87 del Decreto n.º 44-2010, Reglamento de la Ley n.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial n.º 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta n.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015, por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el señor Alfonso José Sandino Granera, en su calidad de Apoderado Generalísimo de **HOTEL MONTELMAR, S.A**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de dos (2) pozos, ubicados en el municipio de San Rafael del Sur, departamento de Managua, pertenecientes a la cuenca número 68 denominada “Entre Río Brito y Río Tamarindo”, específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **POZO 1: 553468E-1305344N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **213,601.17 m³** y **POZO 2: 553603E-1305450N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **213,601.17 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Una carta dirigida al Ministro-Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Dos (2) formularios de solicitud de derechos de uso de agua-persona jurídica; **c)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número veinte (20), Constitución de Sociedad Anónima, suscrita el veintiocho de julio de mil novecientos noventa y tres, ante los oficios notariales de Juan Álvaro Munguía Álvarez; **d)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número setenta y uno (71), Poder Generalísimo, suscrita el catorce de mayo del año del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Meyling Zulema Sampson Espino; **e)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número cuarenta y dos (42), Contrato de Compra Venta, suscrita el veinte de noviembre del año mil novecientos tres, ante los oficios notariales de Guillermo Callejas Madriz; **f)** Licencia emitida por INTUR para actividad hotelera el veintiséis de febrero del año dos mil quince; **g)** Copia de cédula RUC número J0310000007063, con nombre o razón social HOTEL MONTELMAR, S.A; **h)** Copia de cédula de identidad número 888-310177-0000Y, a nombre de Alfonso José Sandino Granera; **i)** Copia certificada de Aval Ambiental emitido por la Alcaldía Municipal de San Rafael del Sur; **j)** Fotocopia certificada de constancia de matrícula, emitida por la Alcaldía de San Rafael del Sur.

II

Que la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la Ley n.º 620, “Ley General de Aguas Nacionales”, por lo que la solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de dos (2) pozos es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales, como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, ejerciendo el Estado sobre estos el dominio eminente conforme a lo establecido en la supra citada Ley y su Reglamento; es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j, de la Ley n.º 620, establece que: “Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público;”. Por su parte, el artículo 41, literal a), de la misma, establece que: “El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...”.

V

Que el artículo 45, literal h, de la Ley N.º 620, establece que: “(...) la Autoridad Nacional del Agua (ANA), (...) para el otorgamiento de concesiones, licencias o autorizaciones, en su caso, deberán tomar en cuenta: (...) h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten”. Asimismo, el artículo 87 del Decreto N.º 44-2010, establece que “Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos e hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes”.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente de la importancia que reviste la actividad turística para el país, especialmente la importancia para la generación de empleo del Hotel Montelimar, S.A, por lo que, una vez analizada la documentación proporcionada y una vez cumplidas las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD:**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de dos (2) pozos, para **TURISMO Y USOS RECREATIVOS**, a favor de la empresa **HOTEL MONTELMAR, S.A**, representada por el señor Alonso José Sandino Granera, en su calidad de Apoderado Generalísimo.

El presente título de concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

POZO 1:

| CUENCA | MUNICIPIO / DEPARTAMENTO | COORDENADAS DEL POZO | APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO |
|--------|--------------------------|----------------------|-----------------------------------|
|--------|--------------------------|----------------------|-----------------------------------|

| | | E | N | | |
|--|------------------------------|--------|---------|-----------------------|-------------------|
| | | | | | |
| N.º 68 "Entre Río Brito y Río Tamarindo" | San Rafael del Sur / Managua | 553468 | 1305344 | FEBRERO | 13,735.010 |
| | | | | MARZO | 15,206.615 |
| | | | | ABRIL | 14,716.080 |
| | | | | MAYO | 19,430.675 |
| | | | | JUNIO | 18,803.880 |
| | | | | JULIO | 19,430.675 |
| | | | | AGOSTO | 19,430.675 |
| | | | | SEPTIEMBRE | 18,803.880 |
| | | | | OCTUBRE | 19,430.675 |
| | | | | NOVIEMBRE | 18,803.880 |
| | | | | DICIEMBRE | 20,602.510 |
| | | | | TOTAL (m³/año) | 213,601.17 |

POZO 2:

| CUENCA | MUNICIPIO / DEPARTAMENTO | COORDENADAS DEL POZO | | APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO | |
|--|------------------------------|----------------------|---------|-----------------------------------|-------------------|
| | | E | N | ENERO | 15,206.615 |
| N.º 68 "Entre Río Brito y Río Tamarindo" | San Rafael del Sur / Managua | 553468 | 1305344 | FEBRERO | 13,735.010 |
| | | | | MARZO | 15,206.615 |
| | | | | ABRIL | 14,716.080 |
| | | | | MAYO | 19,430.675 |
| | | | | JUNIO | 18,803.880 |
| | | | | JULIO | 19,430.675 |
| | | | | AGOSTO | 19,430.675 |
| | | | | SEPTIEMBRE | 18,803.880 |
| | | | | OCTUBRE | 19,430.675 |
| | | | | NOVIEMBRE | 18,803.880 |
| | | | | DICIEMBRE | 20,602.510 |
| | | | | TOTAL (m³/año) | 213,601.17 |

SEGUNDO: INFORMAR al usuario, que el presente título de concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley n.º 620 y/o su Reglamento, Decreto n.º 44-2010. Una vez vencida la vigencia del presente título de concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR al usuario, que el presente título de concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- 1) Presentar estudio hidrogeológico apegado a los términos de referencia (TDRs) emitidos por la Autoridad Nacional del Agua (ANA) en un plazo de seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa.
- 2) Presentar solicitud de permiso de vertido adjuntando un informe técnico de vertido con base a los TDRs emitidos por el ANA en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa;
- 3) Implementar mejoras para optimizar el uso del recurso hídrico mediante la sustitución de urinarios ahorradores (Waterless urinarials);
- 4) Realizar inspecciones al sistema de abastecimiento de agua de todo el complejo turístico para la detección de posibles mejoras y a fin de garantizar el uso sostenible del recurso hídrico, debiendo presentar un informe técnico de los resultados en un plazo máximo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa;
- 5) Mantener el tubo piezométrico de los pozos en buen estado para que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el sitio de extracción.
- 6) Prever el buen funcionamiento de los medidores volumétrico que deben estar instalados en los pozos, de tal manera que se pueda determinar con certeza la extracción según los volúmenes autorizados;
- 7) Resguardar los pozos delimitando un área restringida alrededor de los mismo, con el fin de evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda afectar la calidad del recurso;

8) Remitir de forma anual un informe técnico en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución Administrativa, conteniendo la información siguiente:

- a) Registros mensuales de las extracciones de agua de los pozos,
 - b) Registros mensuales de los niveles estáticos de agua subterránea de los pozos,
 - c) Copia legible de reporte de análisis semestrales de calidad de agua de los pozos, incluyendo parámetros fisicoquímicos, bacteriológicos y metales pesados, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia.
- 9) Mantener las tuberías y sistemas de distribución de agua en óptimas condiciones;
- 10) Aplicar un tratamiento apropiado al agua extraída de los pozos, a fin de alcanzar los valores de calidad referenciados en la normativa vigente.
- 11) Comunicar a esta Autoridad en caso de ocurrencia de fortuitos dentro de las instalaciones del HOTEL MONTELMAR, S.A., que pudiera afectar de algún modo la calidad del recurso hídrico y la del medio ambiente en general, en un plazo no mayor a 24 horas de efectuarse el mismo.
- 12) Permitir, en todo momento, la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua;

CUARTO: Esta resolución entrará en vigencia diez (10) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) hábiles después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las ocho de la mañana del cinco de febrero del año dos mil veinte. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc,** Ministro-Director, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 530 - M.- 36574138 - Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Resolución administrativa N.º 051-2020
TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO
DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE UN (1) POZOS A
FAVOR DE ASOCIACIÓN ESPAÑOLA NICARAGUENSE
(CASA ESPAÑA)

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), de conformidad con lo establecido en los artículos 24, 26 literal j), 41 literal a), 45 literal h), 46, 48, 49, 59 y 60 de la Ley n.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial n.º 169 del 4 de septiembre del 2007; artículos 16, 17, 23, 45, 52, 62, 63 y 87 del Decreto n.º 44-2010, Reglamento de la Ley n.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicado en La Gaceta, Diario Oficial n.º 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Certificación de Acta n.º 74, Acta de Posesión del Director de la Autoridad Nacional del Agua, emitida con fecha del 30 de junio del 2015, por la Primera Secretaria de la Honorable Asamblea Nacional.

CONSIDERANDO

I

Que el señor Felix Jiménez Sánchez, en su calidad de Apoderado Generalísimo de la **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA**

NICARAGUENSE (CASA ESPAÑA), presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (1) pozo, ubicados en el municipio de Managua, departamento de Managua, pertenecientes a la cuenca número 69 denominada "Río San Juan", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **POZO: 583586E-1334846N**, con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 25297.92 m³. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Una carta dirigida al Ministro-Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Un (1) formulario de solicitud de derechos de uso de agua-persona jurídica; **c)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número cincuenta y uno (51), Compra venta y fusión de inmuebles, suscrita el día dos de julio de año mil novecientos setenta y cinco, ante los oficios notariales de Encarnación Castañeda Miranda; **d)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número cuarenta y seis (46), Poder generalísimo, suscrita el veintitrés de agosto de año do mil dieciséis, ante los oficios notariales de Maycol Antonio Gaitán Centeno; **e)** Copia de estatutos de la Asociación Española Nicaragüense; **f)** Copia certificada de cédula de identidad número 777-021243-0000M, a nombre de Félix Jiménez Sánchez; **g)** Copia de cédula RUC número J0810000107540, con nombre o razón social **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA NICARAGUENSE**; **h)** Copia certificada de La Gaceta Diario Oficial número 74, del veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, correspondiente a Estatutos de la Asociación Española Nicaragüense; **i)** Estudio hidrogeológico.

II

Que la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la Ley n.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", por lo que la solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de dos (2) pozos es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales, como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, ejerciendo el Estado sobre estos el dominio eminente conforme a lo establecido en la supra citada Ley y su Reglamento; es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j, de la Ley n.º 620, establece que: "Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes y los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público:". Por su parte, el artículo 41, literal a), de la misma, establece que: "El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: **a)** Título de Concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...".

V

Que el artículo 45, literal h, de la Ley N.º 620, establece que: "(...) la Autoridad Nacional del Agua (ANA), (...) para el otorgamiento de concesiones, licencias o autorizaciones, en su caso, deberán tomar en cuenta: (...) h) Los estudios hidrogeológicos que se

soliciten”. Asimismo, el artículo 87 del Decreto N.º 44-2010, establece: que “Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos e hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes”.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente que las aguas utilizadas para **CONSUMO HUMANO** tienen la más elevada e indeclinable prioridad para el Estado de Nicaragua. Una vez verificada y analizada la documentación e información proporcionada, al igual que cumplidas las formalidades de Ley, **ESTA AUTORIDAD:**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (1) pozo, para **CONSUMO HUMANO**, a favor de la empresa **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA NICARAGUENSE (CASA ESPAÑA)**, representada por el señor Félix Jiménez Sánchez, en su calidad de Apoderado Generalísimo.

El presente título de concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

POZO:

| CUENCA | MUNICIPIO / DEPARTAMENTO | COORDENADAS DEL POZO | | APROVECHAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO | |
|-----------------------|--------------------------|----------------------|---------|-----------------------------------|-----------------|
| | | E | N | | |
| N.º 69 “Río San Juan” | Managua/ Managua | 583586 | 1334846 | ENERO | 2108.16 |
| | | | | FEBRERO | 2108.16 |
| | | | | MARZO | 2108.16 |
| | | | | ABRIL | 2108.16 |
| | | | | MAYO | 2108.16 |
| | | | | JUNIO | 2108.16 |
| | | | | JULIO | 2108.16 |
| | | | | AGOSTO | 2108.16 |
| | | | | SEPTIEMBRE | 2108.16 |
| | | | | OCTUBRE | 2108.16 |
| | | | | NOVIEMBRE | 2108.16 |
| | | | | DICIEMBRE | 2108.16 |
| | | | | TOTAL (m³/año) | 25297.92 |

SEGUNDO: INFORMAR al usuario, que el presente título de concesión tendrá una vigencia de **CINCO (05) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley n.º 620 y/o su Reglamento, Decreto n.º 44-2010. Una vez vencida la vigencia del presente título de concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR al usuario, que el presente título de concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- 1) Presentar nuevo Estudio hidrogeológico en un plazo de dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa;
- 2) Mantener el tubo piezométrico del pozo en buen estado para que permita realizar un monitoreo de las fluctuaciones de los niveles de agua subterránea en el sitio de extracción.
- 3) Prever el buen funcionamiento del medidor volumétrico que debe estar instalado en el pozo, de tal manera que se pueda determinar con certeza la extracción según los volúmenes autorizados;
- 4) Resguardar el pozo delimitando un área restringida alrededor de los mismo, con el fin de evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda afectar la calidad del recurso;
- 5) Remitir cada dos (2) años un informe técnico en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución Administrativa, conteniendo la información siguiente:
 - a) Registros mensuales de las extracciones de agua de los pozos,
 - b) Registros mensuales de los niveles estáticos de agua subterránea del pozo,
 - c) Copia legible de reporte de análisis de calidad de agua del pozo que deberán ser efectuados cada dos (2) años, incluyendo parámetros fisicoquímicos, bacteriológicos y metales pesados, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos en las normas vigentes en la materia.
- 6) Mantener las tuberías y sistemas de distribución de agua en óptimas condiciones;
- 7) Aplicar un tratamiento apropiado al agua extraída de los pozos, a fin de alcanzar los valores de calidad referenciados en la normativa vigente.
- 8) Comunicar a esta Autoridad en caso de ocurrencia de fortuitos dentro de las instalaciones de **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA NICARAGUENSE (CASA ESPAÑA)**, que pudiera afectar de algún modo la calidad del recurso hídrico y la del medio ambiente en

general, en un plazo no mayor a 24 horas de efectuarse el mismo.

9) Permitir, en todo momento, la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua;

10) La **ASOCIACIÓN ESPAÑOLA NICARAGUENSE (CASA ESPAÑA)** deberá pagar en un plazo no mayor a un (1) mes a partir de la notificación de la presente resolución, la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1,000.00) o su equivalente en moneda nacional, según el cambio oficial del Banco Central de Nicaragua, en concepto de gastos administrativos por inspección, los cuales deberán ser depositados a nombre de "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS", con número de cuenta 101202134 (dólares); o "TGR-ANA-INGRESOS PROPIOS" con número de cuenta 100202243 (córdobas); en el banco LAFISE-Bancentro. Una vez realizado el depósito deberá presentar minuta o comprobante de pago ante la Dirección General Administrativa Financiera de la Autoridad Nacional del Agua. Lo anterior, sin perjuicio del análisis del resultado del informe de campo y posibles infracciones cometidas a la Ley.

CUARTO: Esta resolución entrará en vigencia diez (10) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) hábiles después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez de la mañana del seis de febrero del año dos mil veinte. (f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc,** Ministro-Director, **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

Reg. 0548 M. 36767297 Valor C\$ 715.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución administrativa N.º 060-2020

TÍTULO DE CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRÁNEAS DE UN (1) POZO A FAVOR DE LA EMPRESA RECURSOS ENCINAL, S.A.

El suscrito delegado en funciones del Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), con base en el artículo 24 de la Ley N.º 620 "Ley General de Aguas Nacionales" de la Ley 620, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 16 y 17 del Decreto N.º 44-2010, Reglamento de la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010; Resolución Administrativa Interna N.º 009-2020 "Otorgamiento Temporal de Facultades" y testimonio de escritura pública número nueve (9), Poder Especial de Representación, otorgado en la ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del seis de febrero del año dos mil veinte.

CONSIDERANDO

I

Que el señor Hugo Sebastián Espinoza Delgadillo, en su calidad de apoderado general de administración de la empresa **RECURSOS ENCINAL, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua, solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (1) pozo, ubicado en el municipio de San Juan de Limay, departamento de Estelí,

pertenecientes a la cuenca número 58 denominada "Río Negro", específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **Pozo: 545401E-1457085N**, y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de **122,496. 78 m³**. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: **a)** Carta de solicitud dirigida al Ministro-Director, Luis Ángel Montenegro Padilla; **b)** Un (1) formulario de solicitud de derechos de uso de agua-persona jurídica; **c)** Copia de cédula de identidad número 001-200857-0021B, a nombre del señor Hugo Sebastián Espinoza Delgadillo; **d)** Copia de cédula RUC número J0310000193282, a nombre de la empresa Recursos Encinal, Sociedad Anónima; **e)** Copia de testimonio de escritura pública número cuarenta y uno (41), compra venta parcial de parte indivisa de bien inmueble, suscrita el día diez de noviembre del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de José Alejandro Ruiz Rizo; **f)** Copia de testimonio de escritura pública número sesenta(60), constitución de sociedad anónima y estatutos, suscrita el veintiocho de mayo del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Alba Nubia Pallavicini González; **g)** Copia certificada de testimonio de escritura pública número sesenta y nueve (69), poder general de administración, suscrita el veintiséis de noviembre del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Zayda Elizabeth Cubas Chavarría; **h)** Aval ambiental emitido el día diez de diciembre del año dos mil trece por la unidad de medio ambiente de la Alcaldía Municipal de San Juan de Limay; **i)** Estudio hidrogeológico.

II

Que la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió dictamen técnico mediante el cual se concluyó que la documentación presentada por el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales", por lo que la solicitud de título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (01) pozo, es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la nación, por lo tanto, el Estado ejerce sobre estos el dominio eminente, conforme a lo establecido en la Ley N.º 620, "Ley General de Aguas Nacionales" y su Reglamento, Decreto N.º 44-2010; a su vez es competencia de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 45, literal h, de la Ley N.º 620, establece que: "(...) la Autoridad Nacional del Agua (ANA), (...) para el otorgamiento de concesiones, licencias o autorizaciones, en su caso, deberán tomar en cuenta: (...) h) Los estudios hidrogeológicos que se soliciten". Asimismo, el artículo 87 del Decreto N.º 44-2010, establece: que "Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos e hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes".

V

Que el artículo 26, literal j), de la citada Ley, establece que "Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: (...) j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia y para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes, y los permisos para el

vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público.”. Por su parte, el artículo 41, literal a), de la misma, establece que “El uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por parte de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sólo podrá realizarse previa expedición de: a) Título de concesión, otorgado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA)...”.

VI

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA), está consciente que la actividad minera es uno de los factores que impulsan el desarrollo económico del país. Por consiguiente, una vez verificada y analizada la documentación proporcionada y una vez cumplidas las formalidades de Ley, esta autoridad:

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR la resolución administrativa N.º 052-2020 emitida a favor de la empresa **RECURSOS ENCINAL, S.A.**

SEGUNDO: OTORGAR título de concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas de un (1) pozo, para **CONSUMO HUMANO E INDUSTRIAL**, a favor de la empresa **RECURSOS ENCINAL, S.A.**, representado por el señor Hugo Sebastián Espinoza Delgadillo, en su calidad de apoderado general de administración.

Ante el impacto que ejerce la actividad productiva de la empresa **RECURSOS ENCINAL, S.A.**, lo que contribuye a la dinamización de la economía en el municipio San Juan de Limay, la promoción del desarrollo económico y social por medio de la conservación y uso sostenible de los recursos hídricos se exonera a la empresa **RECURSOS ENCINAL, S.A.**, del cobro por gastos administrativos.

El presente título de concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

Pozo:

| CUENCA | MUNICIPIO / DEPARTAMENTO | COORDENADAS DEL POZO | | APROVECHAMIENTO MÁXI- MO AUTORIZADO | | USO |
|-----------------------|-----------------------------|-------------------------|---------|--|-------------------|--------------------------------|
| | | E | N | ENERO | | |
| N.º 58 “Río Negro” | San Juan de Limay/Estelí | 545401 | 1457085 | ENERO | 11,637.19 | CONSUMO HUMANO E INDUSTRIAL |
| | | | | FEBRERO | 11,535.11 | |
| | | | | MARZO | 11,433.03 | |
| | | | | ABRIL | 11,228.87 | |
| | | | | MAYO | 9,187.26 | |
| | | | | JUNIO | 8,983.10 | |
| | | | | JULIO | 8,881.02 | |
| | | | | AGOSTO | 8,778.94 | |
| | | | | SEPTIEMBRE | 9,697.66 | |
| | | | | OCTUBRE | 10,208.07 | |
| | | | | NOVIEMBRE | 10,208.07 | |
| | | | | DICIEMBRE | 10,718.47 | |
| | | | | TOTAL (m³/año) | 122,496.78 | |

TERCERO: INFORMAR al usuario, que el presente título de concesión tendrá una vigencia de **CINCO (5) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido por incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución administrativa, la Ley N.º 620 y/o su Reglamento, Decreto N.º 44-2010, sin perjuicio de la aplicación de las multas pecuniarias máximas establecidas en el artículo 124, literal a) de la mencionada Ley, la cual será aplicada de forma acumulativa a razón de cada día por el posible incumplimiento. Una vez vencida la vigencia del presente título de concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinentes, según los términos establecidos por ley.

CUARTO: INFORMAR al usuario que el presente título de concesión queda sujeto a las siguientes condicionantes:

- Instalar un tubo piezométrico en el pozo, en un plazo no mayor a un (1) mes después de entrada en vigencia la presente resolución administrativa;
- Instalar un medidor volumétrico en el pozo, en un plazo no mayor a un (1) mes después de entrada en vigencia la presente resolución administrativa;
- Establecer un perímetro de seguridad alrededor del pozo, con las condiciones necesarias para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda afectar la calidad del recurso;
- Debido a que el agua también será utilizada para el consumo humano, se deberá instalar un sistema de purificación en un plazo no mayor a un (1) mes posterior a la entrada en vigencia de la resolución administrativa, con el propósito de brindar agua de calidad a los trabajadores y población abastecida;

e) Una vez instalado el sistema de purificación de agua se deberá presentar un informe técnico a esta Autoridad en un plazo máximo no mayor a un (1) mes posterior a la finalización de la instalación, conteniendo la información siguiente:

1. Tipo de sistema de purificación instalado;
2. Procesos del sistema de purificación, desde que entra al sistema hasta la salida del mismo;
3. Aspectos técnicos de cada uno de sus componentes;
4. Análisis de calidad de agua de parámetros fisicoquímicos, bacteriológicos, plaguicidas y metales pesados, con el fin de demostrar su efectividad;
5. Plan de mantenimiento del sistema.

f) Remitir de forma trimestral un informe técnico en físico y digital, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa, que contenga la información siguiente:

1. Registros diarios de los volúmenes de extracciones de agua;
2. Registros diarios de los niveles estáticos y dinámicos de agua subterránea;
3. Copia legible de reporte de análisis trimestrales de calidad de agua incluyendo parámetros fisicoquímicos, bacteriológicos, plaguicidas y metales pesados, haciendo referencia del laboratorio que realizó los análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de los parámetros establecidos con las normas vigentes de la materia;

g) Remitir a través de un informe los resultados de prueba de bombeo que deberá efectuarse anualmente con una duración de veinticuatro horas constantes, incluyendo el cálculo de los parámetros hidráulicos y la interpretación de los mismos;

h) Mantener los sistemas de distribución de agua en óptimas condiciones;

i) Informar en un plazo no mayor a un (1) mes después de la entrada en vigencia de la presente resolución administrativa, sobre el manejo de las aguas residuales industriales y domésticas generadas en la empresa;

j) Promover la mejora continua en las operaciones unitarias en las que se utiliza agua, así como los procesos y otras áreas en la empresa tales como: áreas verdes, inodoros y lavamanos; sustituyendo los equipos de alto consumo por equipo que optimicen el uso del recurso como: aspersores, inodoros de bajo consumo de agua, entre otros;

k) Realizar inspección anual al sistema de abastecimiento de agua de todo el complejo industrial para la detección de posibles mejoras y a fin de garantizar el uso sostenible del recurso hídrico, debiendo presentar un informe técnico de los resultados;

l) Comunicar a esta Autoridad en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas posteriores a la ocurrencia de cualquier incidente que ocurra dentro de las instalaciones de **RECURSOS ENCINAL, S.A.**, que pudieren afectar de algún modo la calidad del recurso hídrico y la del medio ambiente en general.

m) Permitir, en todo momento, la realización de inspecciones de control y seguimiento por parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua;

QUINTO: INFORMAR al usuario, que deberá cumplir con lo establecido en la NTON 09-006-11, "Requisitos ambientales para la construcción, operación y cierre de pozos de extracción de agua", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 93 del 22 de mayo del 2013.

SEXTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (5) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de cinco (5) días calendarios después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. **Notifíquese.**

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las cuatro de la tarde del once de febrero del año dos mil veinte.
(f) Cro. Carlos Manuel Barberena Moncada, MSc Director General de Concesiones **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA.**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Reg. M0795 M. 36972995 Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: FG-116-220 **Tipo:** FONOGRAMA
Número de Expediente: 2020-0000019
Libro VI de Inscripciones de Fonograma Tomo: IV,
Folio: 16
Autores: Joel José Rivas González y
Título: "ADORARTE ES MI PASIÓN"
Fecha de Presentado: 17 de Febrero, del 2020
Fecha Registrada: 17 de Febrero, del 2020

| A nombre de | Particularidad |
|--------------------------|--------------------------------|
| Joel José Rivas González | Autor (Arreglo) |
| Joel José Rivas González | Autor (Letra) |
| Joel José Rivas González | Artista Interprete |
| Joel José Rivas González | Musicalización |
| Joel José Rivas González | Titular Derechos Patrimoniales |
| Joel José Rivas González | Solicitante |

Descripción

Consiste en un Fonograma que contiene música cristiana en género Ranchero, los títulos de las canciones son los siguientes: 1) Nicaragua mi Patria bonita; 2) Escucha mi petición; 3) Te amo Mamá; 4) Todo lo hizo por amor; 5) Adorarte es mi pasión; 6) La Nueva Jerusalén; 7) Como la neblina; 8) Al sonar de la trompeta; 9) Quiero hacer tu voluntad; y 10) Dulce Canción.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.
Managua, diecisiete de Febrero del dos mil veinte.
Registrador.

Reg. M0796 M. 36799148 Valor C\$ 95.00

RICARDO JOSE BENDAÑA GUERRERO, Apoderado de INDUSTRIA LA POPULAR, S.A.- del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALAN KLIFF

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA COLOR; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y PULIMENTAR, JABONES; PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS.

Presentada: veintiuno de enero, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000143. Managua, treinta de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M0732 M. 36682264 Valor C\$ 95.00

Kety Cecilia Zavala de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Nombre Comercial:

eCOBI

Para proteger:

Un establecimiento comercial destinado a satisfacer las necesidades preventivas o curativas de salud, mediante la medicina complementaria y alternativa; y sus productos derivados. Brindar servicios médicos y terapéuticos mediante nuevos métodos, sistemas médicos integrales y prácticas del tratamiento de la medicina integrativa; y ofrecer información de interés por medio de servicios electrónicos y publicitarios que permita su promoción y satisfacción al consumidor.

Fecha de Primer Uso: seis de enero, del año dos mil veinte

Presentada: veintidos de enero, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000151. Managua, cinco de febrero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M0733 M. 8776119 Valor C\$ 95.00

Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado (a) de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY., del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SOFTSOAP

Para proteger:

Clase: 3

Productos para el cuidado personal, a saber, preparaciones para la limpieza de la piel y el cuerpo, barra de jabón, jabón líquido para manos, geles de baño y ducha, gel de baño.

Presentada: veinte de diciembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-004056. Managua, veintitrés de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M0734 M. 8776089 - Valor C\$ 95.00

Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado (a) de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY., del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NEUTRO BALANCE

Para proteger:

Clase: 3

Productos para el cuidado personal, a saber, preparaciones para la limpieza de la piel y el cuerpo, barra de jabón, jabón líquido para manos, geles de baño y ducha, gel de baño.

Presentada: veinte de diciembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-004057. Managua, veintitrés de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M0735 M. 8776038 Valor C\$ 95.00

Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado (a) de DAVID FLOREZ A RANGO del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SERRA

Para proteger:

Clase: 32

Aguas minerales, gaseosas, bebidas ligeramente gasificadas; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Presentada: dieciocho de noviembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003637. Managua, dieciséis de diciembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0736 M. 8776011 Valor C\$ 95.00

Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado (a) de EVERGREEN PACKAGING LLC del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

PLANTCARTON

Para proteger:

Clase: 16

Cajas de cartón para alimentos y bebidas; cajas de cartón y recipientes de almacenamiento de papel o cartón, cajas de cartulina o cartón para embalajes comerciales o industriales; envases de cartón con forma de techo a dos aguas estilo Gable Top.

Clase: 35

Promoción pública para promover los beneficios del uso de cartón y envases de papel y productos de cartón; promoción de la conciencia pública sobre los beneficios y el impacto ambiental del uso de cartón y envases de papel y productos de cartón; promoción de la conciencia pública en los campos de embalaje, envases y cartones.

Presentada: dieciocho de noviembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003635. Managua, siete de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M0737 M. 8775570 Valor C\$ 95.00

Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado (a) de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY., del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FABULOSO AROMATERAPIA

Para proteger:

Clase: 3

Limpiador líquido; limpiador multiuso; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería: aceites esenciales; cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Presentada: siete de enero, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000040. Managua, veintitrés de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M0738 M. 8775856 - Valor C\$ 95.00

Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado (a) de Citigroup Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

CITIDIRECT BE

Para proteger:

Clase: 36

Servicios bancarios y financieros a través de una red informática mundial, a saber, servicios Bancarios electrónicos, gestión de activos financieros, análisis financiero y consultoría, previsión financiera, Procesamiento y gestión electrónica de transacciones con tarjeta de crédito y débito y pagos electrónicos, información financiera, y servicios de gestión de transacciones financieras.

Clase: 42

Proveedor de servicios de aplicaciones con un software que permite a los usuarios, compartir, escribir blogs, publicar y comentar sobre información y transacciones bancarias, financieras y de inversión a través de internet.

Presentada: dieciocho de noviembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003634. Managua, ocho de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M0739 M. 36605784 Valor C\$ 95.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de ULTRAQUIMIA AGRICOLA, S.A. DE C.V. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BIO DIE

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUIMICOS PARA LA AGRICULTURA, PRODUCTOS FERTILIZANTES, ABONOS PARA SUELO, ABONOS PARA LAS TIERRAS, ABONOS PARA USO AGRICOLA.

Clase: 5

PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS, Y PESTICIDAS.

Presentada: veintinueve de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003443. Managua, diez de diciembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0740- M. 36665844 Valor C\$ 95.00

ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ, Apoderado (a) de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT.- del domicilio de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CYNFONERA

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas; a saber, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades renales, enfermedades cardiovasculares, enfermedades oftálmicas, enfermedades hepáticas, enfermedades pulmonares, enfermedades metabólicas, enfermedades vasculares y fibrosis.

Presentada: veintinueve de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003444. Managua, doce de diciembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0741 M. 36605900 Valor C\$ 95.00

ROSA ALEYDA AGUILAR BERMUDEZ, Apoderado (a) de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT. del domicilio de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KERENDIA

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas; a saber, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades renales, enfermedades cardiovasculares, enfermedades oftálmicas, enfermedades hepáticas, enfermedades pulmonares, enfermedades metabólicas, enfermedades vasculares y fibrosis, excepto enfermedades neurológicas y oncológicas.

Presentada: veintinueve de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003445. Managua, dieciséis de diciembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0742 M. 36605977- Valor C\$ 95.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderado (a) de KELLOGG COMPANY. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MORNING STAR FARMS

Para proteger:

Clase: 29

Productos alimenticios vegetarianos, a saber, sustitutos de carne y pescado a base de vegetales, sustitutos de huevo, sustitutos de queso y bebidas alimenticias a base de soja para ser utilizados como sustitutos de la leche; proteína vegetal texturizada; Comida congelada en empaque que consisten en carne de hamburguesa y salchicha a base de vegetales.

Presentada: cuatro de noviembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003489. Managua, diez de diciembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0743 M. 7309038 Valor C\$ 95.00

ITZA DANIELIA PEREIRA ESPINOZA, Apoderado (a) de PHARMA INTERNACIONAL DE NICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA (PHARMANICA). del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de

Fábrica y Comercio:

GRIPLUS

Para proteger:

Clase: 5

ANTIGRIPALES.

Presentada: veintitrés de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003387. Managua, dieciséis de diciembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0744 M. 7308937 Valor C\$ 95.00

ITZA DANIELA PEREIRA ESPINOZA, Apoderado (a) de LABORATORIOS QUÍMICOS FARMACÉUTICOS DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, DE CAPITAL VARIABLE (QUIMIFAR). del domicilio de República de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

E-Vita

Para proteger:

Clase: 5

Es un antioxidante para prevenir enfermedades cardiovasculares y cerebrales.

Presentada: veintitrés de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003388. Managua, dieciséis de diciembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0745 M. 36606832 Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NIPPON STEEL & DISEÑO, clases 6, 7 y 12 Internacional, Exp. 2018-001681, a favor de NIPPON STEEL CORPORATION, de Japón, bajo el No. 2019127078 Folio 44, Tomo 416 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el 11 de junio año 2029. Por delegación conforme a Memorandum DGRPI-HMPL/18/01-2019 en fecha 07-01-2019, firma el Registrador Suplente Mario A. Jiménez Pichardo.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de junio, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M0746 M. 36606896 Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios AMAZON PRIME, clases 9, 16, 35, 38, 39, 41 y 42 Internacional, Exp. 2016-004946, a favor de Amazon Technologies, Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2019128390 Folio 15, Tomo 421 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de noviembre, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M0747 M. 36606934 Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en

esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio GELISTROL, clase 5 Internacional, Exp. 2014-003845, a favor de ITALFARMACO, S.A., de España, bajo el No. 2019127182 Folio 139, Tomo 416 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029." Por delegación conforme A Memorandum de referencia DGPI-HMPL /18/01-2019 en fecha 07-01-2019, firma el Registrador Suplente: MARIO A. JIMÉNEZ PICHARDO".

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de junio, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M0748 M. 36607062 Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CLAREVE, clase 5 Internacional, Exp. 2019-000498, a favor de PRODUCTOS FARMACEUTICOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE., de República de México, bajo el No. 2019127773 Folio 187, Tomo 418 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de agosto, del 2019. Registrador. secretario

Reg. M0777 M. 36735730 Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: AM-357-2020 **Tipo:** MUSICAL

Número de Expediente: 2020-0000013

Libro III de Inscripciones de Obras Artísticas y Musicales Tomo: VI, Folio: 57

Autores: Julio César Avilés Castillo y Oscar Antonio Avellán Zapata

Título: "HIMNO A LOS CAIDOS"

Fecha de Presentado: 7 de Febrero, del 2020

Fecha Registrada: 13 de Febrero, del 2020

| A Nombre de | Particularidad |
|------------------------------|--------------------------------|
| EJERCITO DE NICARAGUA | Titular Derechos Patrimoniales |
| Julio César Avilés Castillo | Autor (Letra) |
| Lester Vidal Gallo Sandoval | Solicitante |
| Oscar Antonio Avellán Zapata | Musicalización |
| Oscar Antonio Avellán Zapata | Autor (Arreglo) |

Descripción:

El Himno a los caídos, sintetiza la afirmación del compromiso del Ejército de Nicaragua de perpetuar el ejemplo imperecedero de aquellos hombres y mujeres valientes que ofrendaron su vida ante el altar de la patria. Es un justo reconocimiento para recordar su legado, entrega y honor por una Nicaragua libre y soberana, hombres y mujeres que cayeron en cumplimiento del deber sagrado de defensa de la patria y por la libertad.

Publiquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.
Managua trece de Febrero del dos mil veinte. Registrador.

Reg. M0778 M. 36047849 Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de LABORATORIOS PAILL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente LABORATORIOS PAILL, S.A. DE C.V. del domicilio de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DESARIUS

Para proteger:

Clase: 5

PARA AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE RINITIS ALERGICA ESTACIONAL; RINITIS ALERGICA PERENNE; RINITIS VASOMOTORA; RESFRIO COMUN; RINOFARINGITIS; SINUSITIS AGUDA O CRONICAS.

Presentada: catorce de noviembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003594. Managua, siete de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M0779 M. 36048050 - Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de LABORATORIOS PAILL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente LABORATORIOS PAILL, S.A. DE C.V. del domicilio de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALUBORO

Para proteger:

Clase: 5

PARA AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS INDICADOS PARA EL ALIVIO DE IRRITACIONES MENORES EN LA PIEL ASI COMO LAS CAUSADAS POR HIEDRA VENENOSA, PICADURAS DE INSECTOS, PIE DE ATLETA O ERUPCION CUTANEA CAUSADA POR JABONES, DETERGENTES, COSMETICOS O JOYERIA.

Presentada: catorce de noviembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003593. Managua, siete de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M0779 M. 36048050 - Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de LABORATORIOS PAILL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, abreviadamente LABORATORIOS PAILL, S.A. DE C.V. del domicilio de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ANALIP

Para proteger:

Clase: 5

PARA AMPARAR: UN PRODUCTO FARMACÉUTICO CONSISTENTE EN COADYUVANTE DE LA DIETA PARA LA REDUCCIÓN DEL COLESTEROL TOTAL ELEVADO DEL COLESTEROL LDL, DE LA APOLIPROTEINA B Y DE LOS TRIGLICERIDOS Y

PARA EL INCREMENTO DEL COLESTEROL HDL EN PACIENTES CON HIPERCOLESTEROLEMIA PRIMARIA E HIPERLIPIDEMIA COMBINADA; COADYUVANTE DE LA DIETA PARA EL TRATAMIENTO DE PACIENTES CON ALTOS NIVELES DE TRIGLICERIDOS SERICOS.

Presentada: catorce de noviembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003597. Managua, siete de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M0781 M. 36047320 - Valor C\$ 95.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de ACTIVA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ACTIVA, S.A. DE C.V., del domicilio de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PEG3350

Para proteger:

Clase: 5

SERVIRÁ PARA AMPARAR: UN PRODUCTO FARMACEUTICO DE USO HUMANO QUE CONSISTE EN UN LAXANTE, INDICADO PARA EL TRATAMIENTO DEL ESTREÑIMIENTO OCASIONAL.

Presentada: dieciocho de diciembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-004004. Managua, veintidos de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M0782 M. 36048196 Valor C\$ 95.00

ALVARO CESAR MALESPIN MIRANDA, Apoderado (a) de ALGABO S.A. del domicilio de República de Argentina, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALGABO

Para proteger:

Clase: 3

SERVIRÁ PARA AMPARAR Y DISTINGUIR: JABÓN, JABÓN LÍQUIDO, SHAMPOO, ACONDICIONADOR, TOALLITAS HÚMEDAS, TOALLITAS DESMAQUILLANTES, POMPONES DE ALGODÓN, HISOPOS, POLVO DE FÉCULA, ACEITE PARA BEBES, TALCOS, COLONIAS, FRAGANCIAS, DESODORANTES, GELES, ESPUMA DE AFEITAR, CREMA PARA AFEITAR, LOCIÓN PARA DESPUÉS DE AFEITARSE, POLVO DESODORANTES, TALCOS, ANTITRANSPIRANTES EN AEROSOL, CREMAS, SANITIZANTE, ALCOHOL EN GEL, QUITAESMALTE, ENJUAGUE BUCAL, BARRO VEGETAL, BAÑOS PARA EL CABELLO, LOCIONES CORPORALES, CREMA PARA PEINAR REPARADOR DE PUNTAS, AROMATIZANTE DE TELAS, ESPUMA DE BAÑO, PRODUCTOS SOLARES.

Presentada: seis de septiembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-002808. Managua, dieciséis de diciembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0783- M. 36598102 Valor C\$ 95.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Apoderado (a) de Conair Corporation del domicilio de Estados Unidos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

THE UNITY OF SCIENCE & STYLING

Para proteger:

Clase: 8

Maquinillas eléctricas para cortar el cabello y con batería; maquinas corta pelos accionados eléctricamente y con baterías; planchas eléctricas para peinar el cabello, y secadores de pelo eléctricos.

Presentada: veintidos de noviembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003714. Managua, dieciocho de diciembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0784 M. 36598148 Valor C\$ 95.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Apoderado (a) Especial de SKB LABORATORIES, LLC. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ELZYM

Para proteger:

Clase: 5

Digestivo antifatulento enzimático.

Presentada: ocho de noviembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003535. Managua, dieciséis de diciembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0785 M. 36598254 Valor C\$ 95.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Apoderado (a) de Acino Pharma AG del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Acino Adjunex

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades respiratorias.

Presentada: nueve de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003222. Managua, diecinueve de diciembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0786 M. 36598299 Valor C\$ 290.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Gestor (a) Oficioso (a) de Wavin B.V. del domicilio de Países Bajos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

WAVIN

Para proteger:

Clase: 6

Tubos y tuberías metálicas; partes de metal de los mismos y sus accesorios (no incluidos en otras clases); materiales

de construcción metálicos, a saber, tuberías, contenedores, cajas de drenajes, tanques, colectores de agua de lluvia; tubos y accesorios de metal para ello cubiertas metálicas y paneles de cubierta; suelos de metal; paneles de techo de metal; vigas de metal; conductos de ventilación metálicos; canalones de metal; conductos metálicos para drenaje, riego y plomería; metales y otros sujetadores de tuberías; materiales de construcción metálicos; pozos de drenaje de techo de metal; estructuras metálicas móviles.

Clase: 7

Motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión, (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no funcionen manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos; instrumentos de control de procesos [neumáticos]; instrumentos de control de procesos [hidráulicos]; instrumentos de control de procesos [mecánicos]; actuadores que incorporan un mecanismo de engranaje para válvulas de tubería; actuadores para válvulas; acoplamientos flexibles [partes de máquinas]; juntas para tubos [metálicos] [partes de motores]; interruptores operados hidráulicamente; actuadores hidráulicos; colectores [partes de máquinas]; válvulas operables neumáticamente; actuadores neumáticos para válvulas de control; bombas de calor [partes de máquinas]; intercambiadores de calor [partes de máquinas]; válvulas [mecánicas] para regular el flujo de fluido; válvulas de servocontrol; válvulas de control de temperatura [partes de máquinas]; válvulas operadas automáticamente por control hidráulico; válvulas operadas automáticamente por control neumático; bombas; compresores refrigerantes para calentar instalaciones; bombas para instalaciones de calefacción; válvulas de control de bombas; válvulas y bloques de válvulas; aceleradores de flujo; mezcladores de líquidos.

Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos, de navegación, de investigación, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de inspección (supervisión), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos o imágenes; soportes de datos magnéticos; discos de grabación; discos compactos, DVD y otros medios de grabación digital; mecanismos para aparatos que funcionan con monedas; cajas registradoras; máquinas calculadoras; equipo de procesamiento de datos; ordenadores; software de ordenador; aparatos de extinción de incendios; termostatos; controladores de termostato; diales para termostatos; aparatos de medición de calor; aparatos de control de temperatura; software de aplicación descargable (aplicación) para control distante de instalaciones de energía; terminales de pantalla táctil interactiva.

Clase: 11

Instalaciones de aire acondicionado, calefacción, suministro de agua y saneamiento; tuberías y tubos, que sean partes de instalaciones sanitarias; aparatos de alumbrado, calefacción, generación de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación, suministro de agua y saneamiento; aparatos de calefacción de suelos; aparatos de calefacción de locales; aparatos sensores de temperatura [válvulas termostáticas];

intercambiadores de calor para calefacción central; bombas de calor; intercambiadores de calor; grifos mezcladores para tuberías de agua; reguladores de temperatura para radiadores de calefacción central; dispositivos de control para instalaciones de calefacción; instalaciones sanitarias utilizadas para la retención, liberación y drenaje de aguas pluviales, recogida, filtración, (re)uso e infiltración o atenuación de aguas pluviales; tubos como accesorios para instalaciones sanitarias; instalaciones sanitarias para tuberías de agua, incluidos filtros para tuberías de agua, todos los productos mencionados para la retención, liberación y drenaje de agua, recogida, filtración, (re)uso e infiltración o atenuación del agua; filtros de aire y depuradores de aire para uso industrial, doméstico o comercial; unidades de filtrado de agua para uso doméstico y comercial; sistemas de riego por goteo compuestos de válvulas, filtros y reguladores; aparatos de fontanería y suministros, a saber, petos, trampas, válvulas, coladores; unidades de tratamiento de aguas residuales y depuración de aguas; tuberías y tubos, incluidos en esta clase, filtros, instalaciones de suministro de agua (lluvia), pozos de drenaje de techo (no de metal), todos los productos mencionados en relación con el drenaje de agua de lluvia.

Clase: 17

Tubos flexibles, excepto de metal; sus partes y accesorios (no comprendidos en otras clases), excepto de metal; tubos no metálicos, tubos, mangueras y conductos flexibles, sus partes y partes auxiliares, excepto de metal, todas las mercancías mencionadas son para la retención, liberación y drenaje de agua, recogida, filtración, (re)uso e infiltración o atenuación de agua; caucho, gutapercha, caucho, amianto, mica y productos de estos materiales no incluidos en otras clases; productos en materiales plásticos semiacabados; materiales utilizados para calafatear y aislar; aislamiento para la construcción; tubos flexibles no metálicos; plástico extruido en forma de barras, bloques pellets, varillas, láminas, tubos, tubos para su uso en toda la fabricación; tubos de plástico para el transporte de aire, gas, agua; tubos de plástico para fontanería; sellador adhesivo y compuesto de calafateo para uso industrial y comercial; cinta adhesiva para uso industrial y comercial; mangueras de aire no metálico y accesorios de tuberías de aire comprimido no metálicos; bajo el suelo láminas de tejido de polipropileno para controlar el drenaje de agua; conductos flexibles no metálicos para drenaje, riego y fontanería; acoplamientos de tuberías no metálicas y juntas; mangueras de aire acondicionado de plástico.

Clase : 19

Tubos rígidos, excepto de metal; materiales de construcción (no metálicos); sus partes y accesorios (no incluidos en otras clases), excepto de metal; tubos rígidos no metálicos, tubos y conductos, canalones no metálicos, desagües no metálicos, tubos de drenaje no metálicos, tanques de almacenamiento de agua de mampostería, tanques de recogida de agua de albañilería, bajantes no mencionados relacionados con la retención, liberación y drenaje de agua, recogida, filtración, (re)uso e infiltración o atenuación del agua; canales, fosas inferiores, pozos, todos excepto los de metal, materiales no metálicos de construcción, pozos de drenaje de techo no metálicos, todos los productos mencionados en relación con el drenaje de agua de lluvia; tubos rígidos de construcción no metálicos; asfalto, betún; construcciones transportables no metálicas; cámaras interiores no metálicas; sumideros,

pozos, cámaras de inspección, pozos de alcantarillado, canales de desagüe, canales de desagüe, otros productos similares para alcantarillado, incluidas sus partes, excepto de metal; geotextiles para drenaje, inclinaciones estabilizadoras, cultivo, recultivación, soporte de plantas, absorción, filtración, separación, estabilización y refuerzo del suelo; geotextiles para su uso en la construcción de carreteras, ferrocarriles, túneles, vías fluviales y obras públicas; geotextiles, a saber, telas y láminas para viveros, invernaderos, paisajismo; tableros de fibrocemento para su uso en la fabricación de edificios; tubos no metálicos; cubiertas y paneles de cubierta no metálicos; paneles de techo no metálicos; pisos no metálicos.

Clase: 20

Depósitos de almacenamiento, excepto de metal o mampostería; depósitos de almacenamiento de líquidos (contenedores) de materiales no metálicos; depósitos de agua de plástico; válvulas, excepto de metal, excepto las partes de máquinas; desagües del suelo, canales de suelo, trampas para el suelo, cámaras de grano, tanques de extracción de aceite y grasa, válvulas de tuberías de agua, todo de plástico.

Clase: 35

Publicidad; gestión empresarial; administración de empresas; servicios administrativos para la verificación y verificación de datos sobre gestión de la energía, consumo de energía y ahorro de energía; servicios administrativos relacionados con la explotación de instalaciones energéticas; servicios de intermediación comercial y asesoramiento en relación con la comercialización en línea y fuera de línea de productos de telecomunicaciones, equipos de calefacción, refrigeración, aire acondicionado y agua caliente, incluidas instalaciones de calefacción central, géiseres, calderas, estufas y chimeneas, termostatos, instrumentos de medición para el uso y consumo de energía, acondicionadores de aire, instalaciones combinadas de calor y electricidad; funciones de oficina; importación y exportación; venta al por mayor y al por menor en tiendas y venta al por mayor y al por menor a través de redes mundiales de comunicaciones de materiales metálicos para la construcción, construcciones transportables de aparatos metálicos, dispositivos y artículos para iluminación, calefacción, generación de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación, suministro de agua y usos sanitarios, incluidas las tuberías que sean partes de instalaciones sanitarias, mangueras flexibles, excepto de metal, incluidos los tubos de PVC, polietileno y polipropileno, y los materiales de construcción (excepto de metal), tubos rígidos no metálicos para edificios, asfalto, brea y betún, construcciones transportables, no de metal; actividades comerciales y servicios relacionados con la venta de los productos mencionados en las clases 6, 7, 9, 11, 17, 19 y 20, los servicios mencionados también se prestan a través de Internet.

Clase: 37

Instalación, mantenimiento y reparación de sistemas de gestión de aguas pluviales; servicios de instalación, reparación y mantenimiento de sistemas de vigilancia en el ámbito de las redes de calefacción y refrigeración; construcción y reparación de edificios de todo tipo; la construcción de tuberías; aislamiento de edificios; construcción a medida y renovación de edificios; instalación

de sistemas de cubiertas, energía, agua y sistemas de aguas residuales; rehabilitación de conductos; renovación, reparación y recubrimiento de tuberías.

Clase: 42

Servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño relacionados con ellos; análisis industrial y servicios de investigación; diseño y desarrollo de equipo y programas informáticos; servicios de automatización; prestación de asesoramiento técnico sobre uso y consumo de energía y gestión de la energía; servicios de medición en los ámbitos de uso y consumo de energía; servicios científicos y tecnológicos en el ámbito de la gestión del agua.

Presentada: veintidos de noviembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003716. Managua, siete de enero, del año dos mil veinte. Registrador.

Reg. M0749 M. 36598503 Valor C\$ 435.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderado (a) de SHENZHEN KTC TECHNOLOGY CO., LTD.- del domicilio de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KTC

Descripción y Clasificación de Viena: 270502

Para proteger:

Clase: 9

Software [programas grabados]; periféricos informáticos; lápices electrónicos para unidades de visualización; terminales interactivos con pantalla táctil; cámaras fotográficas; pantallas de proyección; aparatos de control remoto; televisores; pantallas de vídeo; pizarras interactivas electrónicas.

Presentada: catorce de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003254. Managua, diez de diciembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0750 M. 36606070 Valor C\$ 435.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderado (a) de WINIADIMCHAE Co., Ltd. del domicilio de República de Corea, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

WINIA

Descripción y Clasificación de Viena: 270502

Para proteger:

Clase: 7

1. Limpiadores eléctricos para uso doméstico; 2. aspiradoras; 3. robots limpiadores para uso doméstico; 4. dispositivos eléctricos de limpieza en seco y húmedo; 5. máquinas de limpieza a vapor; 6. aspiradoras industriales y comerciales; 7. aspiradoras eléctricas con funciones de esterilización para uso comercial o doméstico; 8. filtros de polvo y bolsas para aspiradoras; 9. cepillos para aspiradoras; 10. batidoras eléctricas para uso doméstico; 11. exprimidores de fruta eléctricos para uso doméstico; 12. exprimidores eléctricos para uso doméstico; 13. trituradoras eléctricas (picadoras) para uso doméstico; 14. lavadoras para uso doméstico;

15. lavadoras industriales; 16. máquinas de lavar que funcionan con monedas; 17. lavadoras; 18. lavadoras eléctricas; 19. lavaplatos [máquinas]; 20. compresores para refrigeradores.

Presentada: veinticinco de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003424. Managua, diez de diciembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0751 M. 36606145 - Valor C\$ 435.00

EDUARDO JOSE RODRIGUEZ ALEMAN, Apoderado (a) de BIO PAPPEL SCRIBE, S.A. DE C.V.- del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 010102 y 270501

Para proteger:

Clase: 16

PAPEL, PAPEL PARA IMPRESIÓN, PAPEL PARA FOTOCOPIADO, PAPEL PARA ESCRITURA, CARTÓN, CAJAS DE CARTÓN, CUADERNOS, LIBRETAS, BLOCS PARA DIBUJO O ESCRITURA, CARPETAS PARA DOCUMENTOS, ARTICULOS DE PAPELERÍA.

Presentada: veintiuno de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003336. Managua, diez de diciembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0752 M. 36606208 Valor C\$ 435.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderado (a) de WINIADIMCHAE Co., Ltd. del domicilio de República de Corea, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

WINIA

Descripción y Clasificación de Viena: 270502

Para proteger:

Clase: 11

1. Refrigeradores; 2. refrigeradores especiales para kimchi; 3. almacenamiento eléctrico para alimentos; 4. almacenamiento eléctrico para vino; 5. refrigeradores para cosméticos; 6. refrigeradores para arroz; 7. vitrinas refrigerantes eléctricas; 8. contenedores frigoríficos; 9. máquinas para hacer hielo; 10. evaporadores de enfriamiento; 11. aparatos de aire acondicionado; 12. aparatos de calefacción eléctricos; 13. aparatos de refrigeración ambiental para uso doméstico; 14. ventiladores eléctricos; 15. secadoras de ropa; 16. secadoras de ropa eléctricas; 17. secadoras de ropa eléctricas para uso doméstico; 18. filtros de aire, que no son partes de máquinas; 19. humidificadores eléctricos; 20. aparatos para desodorizar el aire; 21. deshumidificadores eléctricos para uso doméstico; 22. lavadoras de aire eléctricas para uso doméstico; 23. depuradores de aire portátiles; 24.

purificadores de agua para uso doméstico; 25. ionizadores de agua; 26. cartuchos de filtro purificador de agua para uso doméstico; 27. ollas arroceras eléctricas; 28. hervidores eléctricos; 29. cocinas eléctricas; 30. hornos de microondas; 31. cocinas de gas; 32. cocinas profesionales [aparatos]; 33. cocinas de inducción; 34. estufas eléctricas; 35. campanas de cocina; 36. campanas extractoras; 37. campanas de ventilación; 38. aparatos de eliminación de residuos de alimentos para uso doméstico, eléctricos; 39. freidoras de aire caliente; 40. aparatos e instalaciones de cocción; 41. aparatos de climatización para automóviles; 42. instalaciones de calefacción para automóviles; 43. sistemas de enfriamiento y calefacción para automóviles, que no sean partes de motores 44. secadores de pelo eléctricos; 45. bidés.

Presentada: veinticinco de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003425. Managua, diez de diciembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0753 M. 36606265 Valor C\$ 435.00

MARGIE ISABEL GONZALEZ, Apoderado (a) de YiWu KeMei Electric Appliance Co., Ltd. del domicilio de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Kemei

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 8

Maquinillas para cortar la barba; rizadores; maquinillas de afeitar eléctricas o no; maquinillas eléctricas o no para cortar el cabello; aparatos de depilación eléctricos o no; neceseres de instrumentos de manicura eléctricos; estuches para navajas y maquinillas de afeitar; tijeras; hojas de afeitar; aparatos para perforar las orejas; aparatos de mano para rizar el cabello; rizadores de pestañas; tenacillas para encañonar; planchas de ropa; herramientas de mano accionadas manualmente.

Presentada: treinta de octubre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003456. Managua, doce de diciembre, del año dos mil diecinueve. Opóngase. Registrador.

Reg. M0754 M. 36606303 - Valor C\$ 435.00

RICARDO BENDAÑA GUERRERO, Apoderado (a) de HESHAN HUIXIA TRADING CO., LTD. del domicilio de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LS2

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 9

Aparatos para sistemas mundiales de determinación de la posición [GPS]; emisores de señales electrónicas; software de aplicación de teléfono inteligente descargable; auriculares; software [programas grabados]; punteros

electrónicos luminosos; aparatos de intercomunicación; videoteléfonos; aparatos para la transmisión de comunicaciones; aparatos de telecomunicaciones en forma de joyas.

Presentada: ocho de noviembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003531. Managua, siete de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M0755 M. 36607124 Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio MELs, clase 3 Internacional, Exp. 2018-001450, a favor de Yiwu Meishi Cosmetic Co., Ltd., de China, bajo el No. 2019127855 Folio 11, Tomo 419 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

mels

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de septiembre, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M0756 M. 36607166 Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio HEXING, clase 9 Internacional, Exp. 2018-003469, a favor de Hexing Electrical Co., Ltd., de China, bajo el No. 2019126842 Folio 82, Tomo 415 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.

HEXING

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de mayo, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M0757 M. 36607220 Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios CINEPACK, clases 41 y 43 Internacional, Exp. 2018-001436, a favor de CINEMARK USA, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2019127417 Folio 104, Tomo 417 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029."Por delegación conforme a Memorandum de referencia DGRPI-HMPL/149/07-2019 en fecha 01-07-2019, firma de Registrador Suplente: MARIO A. JIMÉNEZ PICHARDO".

CINEPACK

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de julio, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M0758 M. 8775899 Valor C\$ 435.00

Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado (a) de JINKO SOLAR 00., LTD., del domicilio de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270509, 270510 y 270511

Para proteger:

Clase: 19

Techumbres no metálicas, con células solares integradas, tejas acanaladas, materiales refractarios de construcción no metálicos, techumbres no metálicas, construcciones no metálicas, transportables no de metal, ventanas no metálicas, cubiertas de tejado no metálicas.

Presentada: seis de enero, del año dos mil veinte. Expediente. N 2020-000032. Managua, veintitrés de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M0759 M. 36607220 Valor C\$ 435.00

Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado (a) de BEIJING NIU TECHNOLOGY CO, LTD., del domicilio de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 12

Motocicletas, motocicletas eléctricas, bicicletas, vehículos eléctricos, bicicletas eléctricas, cestas especiales para bicicletas, sillines de bicicleta, sillines de motocicletas, ciclomotores; cuadros/marcos de bicicletas, cuadros/marcos de motocicletas.

Presentada: diez de enero, del año dos mil veinte. Expediente. N 2020-000062. Managua, veintitrés de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M0760 M. 36498214 Valor C\$ 435.00

CARLOS EDUARDO TELLEZ PARAMO, Apoderado (a) de BRAND LEADERS, INC. del domicilio de República de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 180321 y 270517

Para proteger:

Clase: 18

Artículos de equipaje y bolsas de transporte, paraguas

y sombrillas, artículos de cuero e imitación de cuero, incluyendo maletas, mochilas, maletines, mochilas escolares, tarjeteros, billeteras y correas.

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, incluyendo zapatillas, chancletas, pantalones, pantalones de mezclilla, pantalones cortos, vestidos de baño, camisas de vestir, camisetas t-shirts, camiseta tipo polo, leggings, blusas, tops, ropa interior, pijamas, gorras, sombreros, pañuelos, abrigos de invierno, bufandas, corbatas, medias, calcetines, pantimedia.

Presentada: diecinueve de diciembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-004036. Managua, dieciséis de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M0761 M. 36719942 Valor C\$ 435.00

DANIEL ERNESTO GALDAMEZ HERNANDEZ del domicilio de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502

Para proteger:

Clase: 4

Aceite y grasas para uso industrial, lubricantes, productos para absorber rociar y asentar el polvo, y aditivos químicos para tratamiento de gas y combustible.

Presentada: diez de diciembre, del año dos mil diecinueve. Expediente. N° 2019-003875. Managua, nueve de enero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M0787 M. 36598424 Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio uniarch y diseño, clase 9 Internacional. Exp. 2018-002885, a favor de ZHEJIANG UNIVIEW TECHNOLOGIES CO., LTD., de China, bajo el No. 2019126325 Folio 91, Tomo 413 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de marzo, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M0788 M. 36598379 Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios A&F CO y diseño, clases 25 y 35 Internacional, Exp. 2018-001491, a favor de Abercrombie & Fitch Europe Sagl, de Suiza, bajo el No. 2019126795

Folio 37, Tomo 415 de Inscripciones del año 2019, vigente hasta el año 2029.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de mayo, del 2019. Registrador. Secretario.

Reg. M0793 M. 36980219 Valor C\$ 435.00

MARIA JOSE MEJIA VILLALOBOS, Apoderada Especial de Norma Ester Hernández del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DURABLE[®]

Descripción y Clasificación de Viena: 270501
Para proteger:
Clase: 16
Artículos de oficina.

Presentada: veintinueve de enero, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000233. Managua, cuatro de febrero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

Reg. M0793 M. 36980219 Valor C\$ 435.00

MARIA JOSE MEJIA VILLALOBOS, Apoderada Especial de Norma Ester Hernández del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DURABLE[®]

Descripción y Clasificación de Viena: 270501
Para proteger:
Clase: 18
Mochilas escolares, billetera, tarjeteros.

Presentada: veintinueve de enero, del año dos mil veinte. Expediente. N° 2020-000234. Managua, cuatro de febrero, del año dos mil veinte. Opóngase. Registrador.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 592 M. 37149503 Valor C\$ 95.00

CITACIÓN

Con instrucciones de la Junta Directiva de ASSA Compañía de Seguros, S.A. se cita a sus socios a la reunión de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la cual se celebrará el día Miércoles, 13 de Marzo del 2020 a las 12:30 p.m. en el Edificio Corporativo de la empresa, ubicado en la Pista Jean Paul Genie, Costado Oeste Edificio BID en la ciudad de Managua.

AGENDA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.

1. Ejercicio Social del 2019.
2. Elección de Nuevo Director Propietario
4. Informe sobre el Cumplimiento del SIPAR en el Año 2019
6. Elección de Vigilante
7. Puntos Varios

(f) Leonel Arguello, Secretario. Managua, Nicaragua, 17 de Febrero del 2020.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 0407 M. 35866761 Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 000564-ORM8-2019-CO
Número de Asunto Principal: 000564-ORM8-2019-CO
Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Distrito Civil Oral de Ciudad Sandino. Diecisiete de enero de dos mil veinte. Las once y diecisiete minutos de la mañana

La licenciada CLAUDIA JOHANA BURGOS DUARTE, solicita que los señores LÁZARO ANTONIO GUERRERO MEDRANO, MARCIA DEL SOCORRO GUERRERO MEDRANO, y MIGUEL GUERRERO MEDRANO sean declarados heredero universales de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su señora madre CONCEPCIÓN MEDRANO POLANCO (Q.E.P.D) conocida socialmente como CONCEPCIÓN MEDRANO (Q.E.P.D) y en especial del bien inmueble Inscrito bajo Numero: 32043; FOLIO: 134; TOMO: 434; ASIENTO: 1°. Columna de inscripciones, Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público de Managua, Ubicado en Mateare; Barrio Rigoberto López Pérez, con un área de treinta y tres (33) varas por un frente y treinta y siete (37) varas por el otro. Dentro de Los siguientes linderos: NORTE: Los Octavios y Lorenza Isaba, calle en medio; SUR: Terreno de Genaro Isaba; ORIENTE: Terrenos de Feliciano Espino ; OCCIDENTE: Los de Francisco Marengo. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Distrito Civil Oral de Ciudad Sandino en el Municipipio de Ciudad Sandino, a las once y diecisiete minutos de la mañana del diecisiete de enero de dos mil veinte. (f) Juez. (f) Secretario, SHPATOLE.

3-2

Reg. 0414 - M. 35962575 - Valor C\$ 435.00

EDICTO

Mediante demanda interpuesta por el Licenciado GERMAN DOMINGO FLORES, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, con carnet de la CSJ 20, 232, con cedula de identidad número 001-120571-0000Q, del domicilio de Jinotepe de transito intencional por esta ciudad, en su calidad

de Apoderado General Judicial del señor **JACOBO BASILIO MARTINEZ GARCIA**, quien es mayor de soltero, maestro de obra en construcción, con cédula de identidad 044-281173-0000B, con domicilio en la comunidad de Santa Gertrudis, jurisdicción de Santa Teresa, Carazo, que al morir dejara la señora **ZOILA ESMERALDA VANEGAS (Q.E.P.D)**, quien falleció el día treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, (2014) en el Municipio de Santa Teresa departamento de Carazo, y solicita se le **DECLARE COMO CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS**, que al morir dejara la señora **ZOILA ESMERALDA VANEGAS (Q.E.P.D)**, quien falleció el día treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, (2014), por causa de muerte de infarto agudo al miocardio, la que se encuentra, debidamente inscrito en el Registro Civil de las Personas de la ciudad de Santa Teresa, Carazo, Bajo Tomo: 0049, Partida: 082, del libro de Defunción que esa oficina llevó durante el año dos mil quince, no otorgó Testamento alguno, quien procreo siete hijos de nombres **LESBIA ALICIA JIRON VANEGAS**, con cédula de identidad número 044-070248-0000H, **HECTOR JOSE JIRON VANEGAS**, con cédula de identidad número 041-191151-0000B, **FRANCISCO NOEL JIRON VANEGAS**, con cédula de identidad número 044-020454-0000C, **JUANA ANGEL JIRON VANEGAS**, con cédula de identidad número 044-040157-0002X, **JUANA AUXILIO JIRON VANEGAS**, con cédula de identidad número 044-030265-0000G, **MARTHA MAGDALENA JIRON VANEGAS**, con cédula de identidad número 042-201062-0001N y **MARCIAL EDUARDO JIRON VANEGAS**, con cédula Identidad número 044-160468-0000G, quienes le **CEDEN Y TRASPASAN los DERECHOS HEREDITARIOS** al señor **JACOBO BASILIO MARTINEZ GARCÍA**, según Testimonio de Escritura Pública Numero Uno (01) de Cesión de Derechos Hereditarios, autorizada en la ciudad de Jinotepe, a las ocho de la mañana del día cuatro de enero del año dos mil diecinueve, ante el Notario Germán Domingo Flores, con un área de **CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y UN PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS (44,171.26 MT2)** equivalente a **SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO DIECISIETE VARAS CUDRADAS (62,653.17 Vrs2)**, comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Medardo Vanegas, **SUR:** Toribio Parrales; **ESTE:** Camino Real y Alejandro Lara, **OESTE:** Ángel Martínez Parrales, según Testimonio de Escritura Pública Numero Ocho, (08) de compra Venta de Remanente, autorizada en la ciudad de Jinotepe, a las diez y treinta minutos de la mañana del día cuatro de febrero del año dos mil tres, ante el Norario Giovanni Antonio Zelaya Acevedo, la que se encuentra debidamente inscrita en Asiento Número: III, Tomo Número: 219, Folios Numeros: 120 y 121, Finca Número: 12, Sección de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad de Carazo. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Local Único de Santa Teresa, del Departamento de Carazo, veintiuno de enero del año dos mil veinte a las diez y cuarenta minutos de la mañana. (F) Dra. Carolina Dolores Jarquin Quant. Jueza Local Único de Santa Teresa, Carazo. (f) Lic. Oscar M. Arias Mercado, Secretario Judicial.

3-3

Reg. 0415 - M. 35961759 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

JUZGADO LOCAL CIVIL DE JINOTEPE. JUEVES NUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. A LAS DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA.

ANTECEDENTES DE HECHO:

1.- Admítase la presente solicitud de Declaratoria de Herederos interpuesta por la Licenciada Guadalupe del Carmen Marcia Pérez, mayor de edad, soltera, Abogada y Notario Pública, identificada con cédula de identidad ciudadana número 201-080670-0009G y carné emitido por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia número 20690, actuando en calidad de Apoderada General Judicial del señor Carlos José Arias Toribio, mayor de edad, casado, pensionado, portador de la cédula de identidad ciudadana número 041-071257-0000W y de este domicilio, quien pretende declararse heredero universal de todos los bienes derechos y acciones que al morir dejara su difunta mamá la señora Josefa Elena Arias, conocida en actos contractuales como Josefa Elena Toribio y Josefa Arias Toribio.

2. - Refiere la parte solicitante que la señora Josefa Elena Arias (q.e.p.d), conocido en sus actos contractuales como Josefa Elena Toribio y Josefa Arias Toribio, en vida no otorgó Testamento, su patrimonio es una propiedad lo cual demuestra con Escritura Pública número ciento ocho (108), DONACIONES, otorgada en la ciudad de Jinotepe, debidamente inscrita en Asiento: 1, Folio: 146, Tomo: 286, del Libro de Propiedades Finca: 12,719, Sección de Derechos Reales, Carazo, siendo un lote con un área que mide veintiséis varas de frente por dieciséis varas de fondo; limita al Norte: Camino Público, Sur: Leoncia Méndez, Oriente: Sucesores de Pedro Rodríguez y Poniente: Camino Público, ubicado en el Barrio los Mameyes, Jurisdicción de Jinotepe. Publíquese edicto tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse, al Juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Jinotepe, del día Jueves veintitrés de Enero del año dos mil veinte, a las once y treinta minutos de la mañana. (f) Dra. Zayra José Úbeda Rodríguez, Juez Local Civil de Jinotepe. (f) Lic. Haxlay José Soza Soza, Secretario de Actuaciones.

3-3

Reg. 0416 - M. 35960309 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 006791-ORM4-2019-CO
Número de Asunto Principal: 006791-ORM4-2019-CO

Juzgado Octavo Local Civil Oral Circunscripción Managua. Veintidós de enero del dos mil veinte. Las cuatro y treinta y tres minutos de la tarde.

El señor WILLIAN RENÉ MARÍN REYES, mayor de edad, casado, conductor, con cédula de identidad 403-160558-0001M y de este domicilio a través de su apoderado General Judicial licenciado, EDGARD IXTLECALI RODRÍGUEZ PRADO, solicita se le declare heredero universal de todos

los bienes, derechos obligaciones y acciones que a su muerte dejara su señora madre Santo Reyes Urbina (Q.E.P.D), en especial de una propiedad, ubicada en Managua, Reparto Santa Julia, hoy reparto Ángel Cortez, con una superficie de doscientos cincuenta y ocho metros cuadrados y cincuenta y nueve centímetros 8258.59 mts2), equivalentes a trescientos sesenta y seis varas con setenta y ocho centímetros cuadrados (366.78 mts2), dentro de los siguientes linderos Norte: 10.35 mts, linda con lote numero 5-6 bloque de D; Sur: mide 8.43 mts y linda pista rural circunvalación; Oriente: mide 29.10 mts linda con lote numero cuarenta y uno, bloque D; Poniente: mide 26.30 mts y linda lote numero 39, bloque D, inscrita bajo el numero: 84949, Tomo: 1458, Folio: 277, Asiento numero 1, en la columna de inscripciones sección de Derechos Reales Libro de Propiedades del Registro Público de Managua. . Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.- Publíquese. Managua veintidós de Enero del dos mil Veinte.-

(f) Lic. CLAUDIA SEQUEIRA GALLARDO, Juez Juzgado Octavo Local Civil Oral Circunscripción Managua. (f) ARENSACO.

3-3

Reg. 0521 - M. 36564494 - Valor C\$ 285.00

ASUNTO N° : 006510-ORM4-2019-CO

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 CPCN, cítese al local de este juzgado, los ciudadanos YESENIA DEL CARMEN MORALES UGARTE, identificada con cédula de identidad ciudadana número 001-020173-0033S, y WALTER JOSÉ CISNE BALLADARES, identificado con cédula de identidad ciudadana número 001-260971-0016P, para que dentro de tercero día concurra a hacer uso de su derecho, dentro del Proceso de Ejecución Forzosa Hipotecaria de Título No Judicial con pretensión de Pago, que sigue en su contra la institución denominada BANCO FICOHSA NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, representada por su Apoderada General Judicial MELBA RUTH REYES MUÑOZ, bajo apercibimiento de nombrarle **GUARDADOR PARA EL PROCESO**.- Publíquense los edictos en La Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada, fijando copia de la presente resolución o de la cédula respectiva en la tabla de avisos. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones. Dado en el Juzgado Quinto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua, en la ciudad de Managua, a los veintinueve días de enero de dos mil veinte.-

(F) JUEZ JAVIER AGUIRRE ARAGÓN Juzgado Quinto Distrito Civil Oral Circunscripción Managua (f) Secretario BEJOCARE

3-2

Reg. 0522 - M. 36527644 - Valor C\$ 435.00

ASUNTO N° : 00009-0782-20CO.-

EDICTO

Por cuanto el señor Mario Francisco Aragón Blanco, mayor de edad casado, agricultor, se identifico con CI.- 203-010553-0001D y del domicilio de Diriomo que sita de la iglesia Parroquial dos cuadras al norte media cuadra al este, Diriomo, expresa que se nombre guardador para el proceso a la sucesión de la señora Salvadora Argentina Pérez Cano, por desconocer la identidad de los herederos si los hay, por estar incoada en este despacho judicial demanda de: prescripción adquisitiva interpuesta por: Mario Francisco Aragón Blanco en contra de la sucesión de la señora Salvadora Argentina Pérez Cano

Conforme lo dispuesto art.152 CPCN, por medio de edicto hágase saber a la sucesión de la señora Salvadora Argentina Pérez Cano la resolución dictada por esta autoridad que dice: Karla María Bendaña Gómez, Juez Local Único de Diriomo. Rama Civil Oral. Diriomo, veintinueve de enero del dos mil veinte.- Las once de la mañana.-

1.- Vista la solicitud interpuesta por el señor Mario Francisco Aragón Blanco, mayor de edad casado, agricultor, se identifico con CI.- 203-010553-0001D y del domicilio de Diriomo que sita de la iglesia Parroquial dos cuadras al norte media cuadra al este, Diriomo, para que se nombre guardador para el proceso a la sucesión de la señora Salvadora Argentina Pérez Cano, en su calidad de futuro demandado, exponiendo el solicitante que se les nombre guardador en el proceso que los represente por desconocer la identidad de los herederos si los hay.-

2. - Por haberse cumplido los requisitos de ley, admítase a trámite la solicitud y cítese por medio de edictos a la sucesión de la señora Salvadora Argentina Pérez Cano, para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación del edicto concurra personalmente o por medio de apoderado (a) a hacer uso de su derecho, conforme lo disponen los arts. 87 y 405 CPCN.

3. - Publíquense los edictos correspondientes en la Gaceta, Diario Oficial, o en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese a las diligencias los ejemplares correspondientes de dichas publicaciones.

4. Se les hace saber a las partes que conforme el art. 543 CPCN, contra esta resolución cabrá el recurso de reposición que deberá interponerse ante esta autoridad judicial dentro del plazo de tres días, a partir del siguiente día de su notificación.

Fíjese en la tabla de avisos, copia de la resolución pertinente o la cédula correspondiente. Este edicto deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial o en un diario de circulación nacional por tres veces con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada. Agréguese al expediente copia de dichas publicaciones.

Dado en el municipio de Diriomo, a los veintinueve días del mes de enero del dos mil veinte.-

(f) Lic. Karla María Bendaña Gómez.- Juez Local Único de Diriomo.- (f) Gema Juárez. Secretaria Judicial

3-2

Reg. 0581 M. 37130399 - Valor C\$ 285.00

EDICTO

Cítese a la señora **MARIA EUGENIA AVILES FLORES** para que en el término de tres días contados a partir de la publicación del último edicto, comparezca a personarse ante el Juzgado de Distrito Especializado de Familia del Departamento de Granada, bajo apercibimiento de ley si no lo hiciere, se le nombrará Representante Legal para que la represente en el **ASUNTO N° 000019-ORR1-2020FM**. Publíquese los EDICTOS de ley, tres veces en un diario de circulación nacional con intervalos de dos días consecutivos. (F) EL.MENDOZA (JUEZA). (F) MGF (Sria). Dado en la ciudad de Granada a los veintitrés días del mes de enero de dos mil veinte.- **(F) Dra. Elida María López Mendoza. Jueza de Distrito Especializado de Familia de Granada. Secretaria MAGUTIFU.**

3-2

Reg. 0582 M. 37082127 Valor C\$ 435.00

EDICTO

Número de Asunto: 001073-ORO1-2019-CO
 Número de Asunto Principal: 001073-ORO1-2019-CO
 Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Local Civil Oral de León Circunscripción Occidente, siete de octubre de dos mil diecinueve. Las nueve y veinticinco minutos de la mañana

La Licenciada MARIA DE LOS ANGELES ZAMBRANA VALLECILLO, en calidad de Apoderado General Judicial del señor PABLO ALFONSO GUIDO TORRES, solicita se le declare heredero a su representado el señor PABLO ALFONSO GUIDO TORRES de todos los bienes, derechos y acciones, que a su muerte dejara el padre de este el señor: JOSE MARIA GUIDO GARCIA (Q.E.P.D), específicamente de un Remanente de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS (No. 248.07 M2) de una propiedad ubicada en el Reparto Benito Mauricio Lacayo (antes VIGUIL) la que consta de un área de CUATROCIENTOS DIECINUEVE PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS (419.20 M2), según antecedente registral de Testimonio de Escritura Pública número: cuarenta y cinco (45) de Compra Venta extendida en la ciudad de León, a las once de la mañana del día veinticuatro de mayo del año mil novecientos setenta y siete, ante oficio notarial de la Licenciada MERCEDES QUIROZ LÓPEZ el área total de esta es de CUATROCIENTOS DIECINUEVE PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS (419.20 M2) de la que se desmembró una parcela de CIENTO SETENTA Y UNO PUNTO TRECE METROS CUADRADOS (171.13 M2), de conformidad a Testimonio de Escritura Pública Numero; dieciocho (18) de Venta Parcial, extendida en la ciudad de León a las dos y treinta minutos de la tarde del día catorce de junio del año dos mil seis, ante los oficios notariales GLORIA AZUCENA SANTANA, la que fue otorgada a la señora MARIA GUIDO GARCIA TORRES. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en el Juzgado Segundo Distrito Civil Oral de León Circunscripción Occidente en la ciudad de LEON, a las nueve y cuarenta minutos de la mañana del siete de octubre de dos mil diecinueve. (f) Juez. (f) Secretario. **VAJOCUOR.**

3-1

Reg. 583 M. 37130314 Valor C\$ 435.00

EDICTO

JUZGADO LOCAL UNICO DE NINDIRÍ

El señor Adán Fernando Morales Gutiérrez, solicita ser declarada heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara su madre la señora Margarita del Socorro Gutiérrez Moncada, conocida registralmente como Margarita Gutiérrez Moncada Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Nindirí a las doce del día de la mañana del trece de febrero del año dos mil veinte. (f) Dra. Lucia del Rosario Díaz Porta, Jueza Local Único de Nindirí. (f) Sria. Eveling Brenes Molina.

3-1

Reg. 584 M. 37082494 Valor C\$ 285.00

EDICTO

CITese al señor FELIPE RENE FLORES RIVERA, mayor de edad, casado, conductor, con cédula de identidad numero: 564-130471-0000C, por medio de edictos el que se publicará por tres veces en un diario en circulación nacional con intervalo de dos días consecutivos entre cada anuncio, a fin de que comparezca en el término de diez días después de publicados dichos edictos, ante este despacho judicial a personarse en el proceso identificado con el numero; 000014-ORR2-2020-FM incoado en el Juzgado de Distrito de Familia Oralidad de Rivas, bajo apercibimiento que de no comparecer en el término señalado se le nombrará Defensor Público de la Unidad de Familia quien ejercerá su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 515 CF. Dado en el Juzgado Distrito de Familia (Oralidad) de Rivas Circunscripción Sur, a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana, del siete de febrero de dos mil veinte.

(f) JUEZ HENRY SACASA GRIJALBA, Juzgado Distrito de Familia (Oralidad) de Rivas Circunscripción Sur. (f) Secretario. YANABATA.

3-1

Reg. 0542 M. 36693199 Valor C\$ 870.00

ASUNTO N° : 000052-0431-2016-CV

CARTEL

Ejecuta: RAMON EDELBERTO MATUS SERRANO
 Ejecutado: MADERAS CULTIVADAS DE CENTROAMERICA S.A

Base de la Subasta: U\$1,317,253.4

Juzgado Distrito Civil de San Carlos. Departamento de Rio San Juan. Once de febrero del año dos mil veinte. Las doce y tres minutos de la tarde.

Visto el escrito presentado a las diez y doce minutos de la mañana el día veintitrés de enero del año dos mil veinte por el licenciado FRANK EDUARDO MATUS RORIGUEZ, en su carácter de

apoderado general judicial del ejecutante, quien acompaña avalúos, de los cuales se puso en conocimiento a la parte contraria, quien no expreso nada, transcurrido el termino, admítase dichos avalúo, adhiéranse al expediente de ejecución forzosa, sáquense a venta en subasta pública los bienes embargados que consisten en veintidós propiedades descrita así:

1. FINCA NUMERO 5270: VALOR U\$ 200,000 Terreno rural Comarca Laguna Blanca, El Castillo, Rio San Juan.
2. FINCA NÚMERO 8084: VALOR U\$ 48,442.05 Terreno rural Comarca Mauricio Gutiérrez, El Castillo, Rio San Juan.
3. FINCA NUMERO 8083: VALOR U\$ 74,385 Terreno rural Comarca Mauricio Gutiérrez, El Castillo, Rio San Juan.
4. FINCA NUMERO 8118: VALOR u\$ 60,975 Terreno rural Comarca sector El Puenton, El Castillo, Rio San Juan.
5. FINCA NUMERO 2406: VALOR U\$ 48,010.50 Terreno rural El Castillo, Rio San Juan.
6. FINCA NÚMERO 24058: VALOR U\$ 20195.20 Terreno rural Comarca Sábalo, El Castillo, Rio San Juan.
7. FINCA NUMERO 24059: VALOR U\$ 48,015 Terreno rural El Castillo, Rio San Juan.
8. FINCA NUMERO 24061: VALOR U\$ 13,500 Terreno rural El Castillo, Rio San Juan.
9. FINCA NÚMERO 25,264: VALOR U\$ 16,000 Terreno rural Comarca El Bosque, E Castillo, Rio San Juan.
10. FINCA NÚMERO 26,159: VALOR U\$ 9,000 Terreno rural Comarca Marlon Zelaya, El Castillo, Rio San Juan.
11. FINCA NÚMERO 8085: VALOR U\$ 26,000 Terreno rural Comarca Mauricio Gutiérrez, El Castillo, Rio San Juan.
12. FINCA NÚMERO 26,160: VALOR U\$ 12,365.80 Terreno rural Comarca Laguna Blanca, El Castillo, Rio San Juan.
13. FINCA NUMERO 20,802: VALOR U\$ 6,000 Terreno rural Comarca Mauricio Gutiérrez, El Castillo, Rio San Juan.
14. FINCA NÚMERO 22,352: VALOR U\$ 25,189.30 Terreno rural Comarca Laguna Blanca, El Castillo, Rio San Juan.
15. FINCA NÚMERO 25,073: VALOR U\$ 30.20 Terreno rural Comarca El Puenton, El Castillo, Rio San Juan.
16. FINCA NUMERO 22968: VALOR U\$ 29,862.80 Terreno rural Comarca Marcelo, Buena vista, El Castillo, Rio San Juan.
17. FINCA NÚMERO 19858: VALOR U\$ 25,841.90 Terreno rural Comarca Marcelo, El Castillo, Rio San Juan.
18. FINCA NÚMERO 8206: VALOR U\$ 189,735.80 Terreno rural Comarca Laguna Blanca, El Castillo, Rio San Juan.
19. FINCA NÚMERO 24,062: VALOR U\$ 70,500 Terreno rural Comarca Sábalo, El Castillo, Rio San Juan.
20. FINCA NÚMERO 26,161: VALOR U\$ 48,678.45 Terreno rural Comarca Laguna Blanca, El Castillo, Rio San Juan.
21. FINCA NÚMERO 20,198: VALOR U\$ 61,564.20 Terreno rural Comarca Marcelo, Buena Vista, El Castillo, Rio San Juan.
22. FINCA NUMERO 5,107: VALOR U\$ 282,962.20 Terreno rural Comarca San Antonio, El Castillo, Rio San Juan.

Para un total: U\$ 1,317.253.4.

Señálese para la realización de esta subasta el día VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. A LAS OCHO DE LA MAÑANA. DEBIENDO ESTAR LOS POSTORES UNA HORA ANTES, EN LA SALA DE AUDIENCIA NUMERO 5. Publíquese en la gaceta Diario Oficial, por tres veces consecutivo. Notifíquese.

ONCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- (f) Lic. Eduardo Mauricio Carrillo Rosales, Juez de Distrito Civil de San Carlos, Rio San Juan. MAMAGUPA.

3-2

UNIVERSIDADES

Reg. 0574 - M. 37055182 - Valor C\$ 95.00

AVISO

Publicación de Licitación Selectiva #001-2020 En el portal Único de Contrataciones

La Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense (URACCAN), de acuerdo a lo dispuesto en el Arto. 55 de la Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico", y los Artos. 98 al 99 del Reglamento General a la Ley No. 737, avisa a todos los interesados, que el pliego de bases y condiciones para Licitación Selectiva #001-2020 "Servicio de Transporte para estudiantes de recinto Bilwi", ya está disponible en el portal único de contrataciones, www.nicaraguacompra.gob.ni y en la página web de URACCAN, www.uraccan.edu.ni

(f) Msp. Alta Suzzane Hooker Blandford, Rectora de URACCAN.

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP1093- M. 35028464 Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 247, tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:

MARÍA VICTORIA RAMÍREZ ROCHA - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares."

Es conforme. León, 10 de diciembre de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN

Reg. TP1871 M. 35918758 Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 245, Tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

EUNISE CARRIÓN MORA ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Profesora de Educación Media en Pedagogía.**

Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de abril del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP2013 - M. 36178797 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 115, tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

IRMA DEL ROSARIO CANDRAY OPORTA - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Ciencias Sociales** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 10 de diciembre de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN

Reg. TP2040 - M. 35960971 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Departamento de Registro Académico de UCAN, Certifica que en la página 2, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM., Que este Departamento lleva a su cargo; se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”**. **POR CUANTO:**

LILLIAM AUXILIADORA CRUZ CUEVAS. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado(a) en Optometría y Óptica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, dos de julio de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua; a los dos días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Registro Académico U.C.A.N.

Reg. TP1891 - M. 36014472 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 527, Página No. 266, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

RUDDY ALEXANDRA MALTEZ ESPINOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP2407 M.33955475 Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0007, Partida N° 23049, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MARÍA LUISA CASTILBLANCO CARVAJAL. Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Marketing**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintisiete de enero del año dos mil veinte. (f) Director (a).

Reg. TP2408 M.34233481 Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0008, Partida N° 23050, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

ELLIOT JOSÉ GUTIÉRREZ MAYORGA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Luz Marina Sequeira Hurtado.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintisiete de enero del año dos mil veinte. (f) Director (a).

Reg. TP2409 M.33877078 Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0008, Partida N° 23051, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

DAYANA MICHAEL DUARTES RODRÍGUEZ. Natural de Villa Sandino, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Arquitecta**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Sergio José Ruiz Amaya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintisiete de enero del año dos mil veinte. (f) Director (a).

Reg. TP2410 M.34118985 Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0009, Partida N° 23052, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

MENRY SAYONARA CAJINA CORTEZ. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniera Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Sergio José Ruiz Amaya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintisiete de enero del año dos mil veinte. (f) Director (a).

Reg. TP2411 M.34171550 Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0009, Partida N° 23053, Tomo N° XII, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

NOEL ALEXANDER REYES ARAUZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Sergio José Ruiz Amaya.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, veintisiete de enero del año dos mil veinte. (f) Director (a).

Reg. TP2379 M.31604742 Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El (la) Suscrito (a) Director (a) de Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana certifica que: bajo el Folio N° 0993, Partida N° 23021, Tomo N° XI, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA, POR CUANTO:**

YALANIZ YAOSKA PAVÓN GUTIÉRREZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de enero del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, José Alberto Idiáquez Guevara s.j. El Secretario General, Laurie Ethel Cordua Cruz. El Decano de la Facultad, Norma Giovanna Robleto Zúniga.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, diez de enero del año dos mil veinte. (f) Director (a).